

Apuntes sobre el sistema judicial y
el Ministerio Público Fiscal de la
República Argentina

Secretaría de Coordinación Institucional
de la Procuración General de la Nación

Indice

Páginas

05 □ Presentación

07 □ I. Información general y forma de gobierno de la República Argentina

08 □ II. El sistema de justicia

P. 08 □ II.1. Operadores del sistema de justicia argentino

P. 10 □ II.2. La organización judicial argentina

P. 13 □ II.3. Presupuesto del sistema de justicia argentino

15 □ III. Estructura y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal

P. 16 □ III.1. Organización jerárquica y principales autoridades

P. 24 □ III.2. Fiscalía de Investigaciones Administrativas

P. 25 □ III.3. Las fiscalías

P. 29 □ III.4. Mecanismos de selección y remoción de Magistrados

31 □ IV. Breve descripción del sistema de enjuiciamiento penal a nivel federal

P. 32 □ IV.1. La etapa preparatoria

P. 32 □ IV.2. Inicio de la instrucción

P. 33 □ IV.3. Los juicios

P. 34 □ IV.3.1. Juicio común: actos preliminares

P. 34 □ IV.3.2. Juicio común: debate

P. 36 □ IV.3.3. Juicios especiales

P. 37 □ IV.4. Los medios de impugnación

P. 37 □ IV.4.1. Recurso de reposición

P. 37 □ IV.4.2. Recurso de apelación

P. 37 □ IV.4.3. Recurso de casación

P. 38 □ IV.4.4. Recurso de inconstitucionalidad

P. 38 □ IV.4.5 Recurso de queja

P. 39 □ IV.4.6. Recurso de revisión

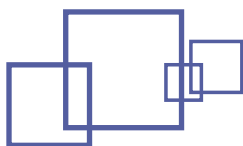
P. 39 □ IV.5. Trámites de ejecución

39 □ V. Composición numérica del Ministerio Público Fiscal

P. 45 □ Directorio de la Procuración General de la Nación

P. 47 □ Directorio de Unidades Fiscales especializadas del Ministerio Público

P. 48 □ Nómina histórica de Procuradores Generales



Presentación

Fue durante la década de los ochenta, que se iniciaron los procesos de transición democrática en la mayoría de los países de América Latina, época en que la relación Estado-sociedad civil fue adquiriendo nuevas formas de articulación, al tiempo el imperio de la ley volvió a cobrar un sentido sustantivo. En tal sentido, la legítima pretensión de que los diversos actores estatales actúen de conformidad con las normas jurídicas y en cumplimiento del mandato que invisten en un marco de transparencia, de rendición de cuentas y de responsabilidad, se convertía en una demanda recurrente.

A medida que los escollos iniciales para el afianzamiento y profundización del régimen eran superados, fue ganando importancia el concepto de **acceso a la información pública**, concebido como requisito indispensable para una plena participación social en la dinámica gubernamental y, en definitiva, como una de las claves para el fortalecimiento de las jóvenes democracias.

Dentro de la pluralidad de agencias y actores que conforman el aparato estatal, **el sistema judicial detenta un papel crucial en relación con el óptimo funcionamiento del régimen democrático**. Su principal cometido consiste en la regulación de los conflictos sociales mediante la aplicación de mecanismos simbólicos de mediación o con el uso legítimo de la fuerza dentro de los límites que la ley establece para una administración equitativa de la justicia. Asimismo, es quien opera como garante final de los derechos fundamentales, a través del control de los poderes públicos y de la protección de los ciudadanos.

Más allá de encarnar una misión tan transparente, para el común de nuestro pueblo, los principales interrogantes y confusiones se plasman en torno a cómo, de qué modo y en cuáles agencias se corporiza el sistema judicial para dar cumplimiento a esta misión. En este punto el sistema argentino de justicia tiende a ser visualizado como un complejo entramado institucional, poblado de un sinnúmero de agencias y funciones de difícil delimitación que, en muchos casos, se superponen y en otros carecen de coherencia interna. La misma perplejidad suele generarse en el caso de colegas de otros países, que a fin de lograr una aproximación a nuestro sistema generalmente deben recurrir a variadas fuentes de información.

Esta imagen de confusión responde principalmente a las particularidades propias del sistema de gobierno y de organización del Estado argentino que determinan ciertas especificidades. Recordemos que la Argentina ha adoptado la forma de gobierno representativa, republicana y federal, y esta última determina la coexistencia de un doble sistema: por un lado, una justicia federal y, por otro, una justicia ordinaria o común organizada por cada una de las jurisdicciones locales. Asimismo, en cada una de las jurisdicciones existentes (la de competencia federal, por un lado, y las jurisdicciones locales por otro) las funciones del poder judicial se integran con sus respectivos Ministerios Públicos.

A fin de paliar las dificultades mencionadas, el presente documento tiene por objetivo específico, obrar como una suerte de orientador básico que, de manera breve y unificada, llame la atención sobre los principales aspectos que permitan entender la morfología y funcionamiento del sistema judicial argentino en su conjunto, aunque enfatizando lo acontecido en el ámbito de nuestro organismo, el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Creemos importante destacar que en el marco de una democracia participativa, detentar la información apropiada constituye un derecho que el Estado tiene el deber de garantizar, porque sólo quienes conocen pueden participar de manera plena. Dentro de este proceso, deben difundirse no sólo la adecuada publicidad de los actos y decisiones de gobierno, sino también la magnitud y el alcance real de las funciones que competen específicamente a los principales operadores de cualquier sistema, ya que en ausencia de este último componente las acciones gubernamentales difícilmente pueden ser comprendidas e interpeladas. Es nuestra intención que las siguientes páginas constituyan un punto de partida para satisfacer tales expectativas.

Quiero agradecer al titular de la Secretaría General de Coordinación Institucional, Dr. Adrián Marchisio, que haya asumido la ardua tarea de hacer posible la elaboración de este documento, conjuntamente con todo su equipo integrado por la Dra. María Elena Godoy Berrocal, Dr. Alejandro Kiss, Lic. Leila Giani, Dr. Matías Castagneto, Dra. Daniela Gallo, Sr. Eduardo Vega, y Gastón Rodríguez. Con el fin de propagar este valioso material en países de habla anglosajona, extiendo el agradecimiento a la Lic. Haydée Di Giacomo y la Dra. Teresita Mercante, quienes lo han traducido al idioma inglés.



Dr. Esteban Righi
Procurador General de la Nación

I. Información general y forma de gobierno de la República Argentina

El territorio de la República Argentina consta de una extensión territorial de 3.761.274 km² y se halla dividido en 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital nacional y lugar de residencia de las autoridades que integran el gobierno federal.

En lo que respecta a su forma de gobierno, tal como consigna el art. 1º de la Constitución Nacional, "*La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana federal ...*". Es por ello que el gobierno de la república democrática en la Argentina tiene las notas y características que emanan de la Constitución Nacional, y el Estado Federal está representado por las relaciones establecidas entre Nación y provincias en el texto de la Ley Suprema originaria, y en las normas incorporadas por las sucesivas reformas.

Al referir sucintamente los tres atributos que caracterizan nuestra forma de gobierno, puede advertirse que, en primer término, si bien el sistema diseñado es representativo¹, a partir de la reforma constitucional de 1994 se incorporan formas de democracia semi-directa que, al prever expresamente modalidades de intervención de la sociedad civil en la esfera pública-gubernamental, operan morigerándolo (art. 39 –iniciativa popular para proyectar leyes- y art. 40 - modalidades vinculantes y no vinculantes de consulta popular).

En segundo término, el establecimiento de la forma republicana refiere básicamente a un sistema político de división y control de poder. De acuerdo a la Constitución Nacional, la separación de poderes se expresa en función de tres modalidades: a) según la clásica **división tripartita** entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; b) la **división federal**, que establece dos órbitas territoriales de poder, una representada por el central, federal o nacional, y otra por los poderes locales o provinciales; c) la **división entre el poder constituyente y los poderes constituidos**. La finalidad perseguida por este fraccionamiento de poder -que implica atribuciones propias y cooperación compartida- es la de sortear los riesgos de una excesiva centralización en la toma de decisiones públicas, y se plasma en un sistema de relaciones de "frenos y contrapesos" entre poderes.

En tercer término, el concepto de federalismo remite a la existencia de un Estado integrado por más de un centro territorial con capacidad

¹ En este sentido, la Corte Suprema ha sostenido que el sistema de representativo y el sistema de partidos políticos han llegado a ser sinónimos (Cfr. "Ríos Antonio Jesús", Consid. 15. Fallos 310:819 (1987), El Derecho, 123-231). Por su parte, el Tribunal elaboró varios principios acerca de las relaciones entre el sistema representativo, los partidos políticos, el régimen electoral y el cuerpo electoral que mantienen su vigencia pese a las modificaciones introducidas por la reforma constitucional de 1994 que suprimieron este último (Cfr. "UCR, CFI-Partido Federal y Frejupo", C.S., noviembre 16 de 1989. El Derecho, 136-349.

normativa, y en el que se equilibran la unidad de un solo Estado con la pluralidad y autonomía de muchos otros. En la Constitución argentina este sistema posee perfiles propios que lo diferencian del modelo norteamericano en que se inspira, y establece tres categorías de relaciones en la estructura federal: a) **relaciones de subordinación** de los estados locales –provincias- al Estado federal; b) **relaciones de participación**, cuyo ejemplo más preciso está dado por el desempeño del Senado en el gobierno legislativo de la Nación (donde se equilibra la intervención de los estados pequeños y grandes); c) **relaciones de coordinación**, vinculadas a la distribución de competencias exclusivas, delegadas, reservadas y concurrentes.

II. El sistema de justicia

El sistema de justicia está compuesto por el Poder Judicial de la Nación, los Poderes Judiciales provinciales² y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

II.1- Operadores del sistema de justicia argentino

El **Poder Judicial Nacional** se encuentra conformado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones. Su misión específica radica en decidir sobre las cuestiones judicializadas, sentenciando o siguiendo otros procedimientos pautados por la ley. Su instancia superior es la Corte Suprema de Justicia de la Nación, órgano actualmente compuesto por siete integrantes (un Presidente y cinco Ministros), que ejerce su jurisdicción por recurso extraordinario en todos aquellos puntos regidos por la Constitución y las leyes de la Nación, y posee competencia en forma originaria y exclusiva en todos los asuntos que conciernen a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y también en los que alguna provincia fuese parte. Asimismo, conjuntamente con el Consejo de la Magistratura, tiene a su cargo la administración del Poder Judicial.

El **Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** está compuesto por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los tribunales establecidos por la ley y el Ministerio Público. Pese a su reciente conformación, y como consecuencia de que aún no se han transferido los fueros ordinarios del Poder Judicial Nacional ubicados en la ciudad, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires conviven hoy - según lo establecido por la ley 24.588 conocida como 'ley Cafiero'- tanto el

² A fin de no proporcionar una descripción redundante, las funciones ejercidas por los Poderes Judiciales provinciales serán tratadas en la sección siguiente en la que se da cuenta de la organización judicial argentina. Lo mismo se aplica para una caracterización más detallada del Poder Judicial de la Nación.

Poder Judicial Nacional como el Poder Judicial de la Ciudad, actualmente integrado por dos fueros: el Contencioso-Administrativo y Tributario, y el Contravencional y de Faltas.

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, que funciona dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, asesora al Presidente en todas las materias relacionadas con temas legales o de derechos humanos. Por un lado, elabora y ejecuta planes, programas y políticas relacionadas con la defensa de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción en el sector público y la reforma judicial, y es responsable de la organización, administración y supervisión de las instituciones penales federales. Por otro lado, se constituye en una instancia coordinadora de la actividad del Poder Ejecutivo con los restantes poderes del Estado en materia de justicia.

En lo que respecta al **Ministerio Público**, como consecuencia de la reforma constitucional del año 1994, le fue conferido un rol protagónico dentro de los operadores del sistema de justicia, otorgándole su verdadera independencia, autonomía funcional y autarquía financiera (art. 120 de la Constitución Nacional), constituyéndose en lo que ha pasado a ser considerado por gran parte de la doctrina como un 'cuarto poder', y por otros, como un órgano 'extrapoder' portador de **un claro mandato de instar la acción penal pública y representar los intereses generales de la sociedad**.

Es importante consignar que, previo a la reforma constitucional de 1994, el Ministerio Público se caracterizaba por su dispersión funcional plasmada en distintas normas³, y por el desacuerdo que suscitaba su ubicación institucional en torno a quienes lo ubicaban dentro del Poder Ejecutivo y los que lo consideraban un apéndice del Poder Judicial⁴. En la actualidad constituye un órgano bicéfalo, integrado por el Ministerio Público Fiscal, que nuclea y coordina la acción de los Fiscales, y por el Ministerio Público de la Defensa, que cumple idéntica función con los Defensores Públicos Oficiales.

³ Ley 1893; 4055; 15.464; 17.516; 18.345; 19.539 y 23.183 entre otras.

⁴ Entre los que se inclinaban por su pertenencia al Poder Ejecutivo se encuentran Alsina, Hugo: Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercia, Ediar, Buenos Aires, 1957, T. II, p. 329; Jofre, Tomás: Manual de Procedimiento Civil y Penal, Buenos Aires, 1924, T. I, p. 228; Oderigo, Mario: Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, 1973, p. 218, n. 205. Respecto de los partidarios de la ubicación institucional del MP dentro del Poder Judicial se hallaban Vanossi, Jorge: "El Ministerio de Justicia y el Poder Judicial", Separata de la Revista Jurídica de Buenos Aires, 1965-I/II, p. 85; y también en "Otra vez sobre el Ministerio Público", El Derecho 101-528; Palacio, Lino: Derecho Procesal Civil, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979, T. II, p. 594; Rubianes, Carlos: Manual de Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, 1977, T. II, p. 31; Bianchi, Alberto B.: "La Conveniencia de que el Ministerio Público sea un órgano del Poder Judicial", El Derecho 106-845 y "Cese de Funciones de Agentes del Ministerio Público Dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional", El Derecho 119-947.

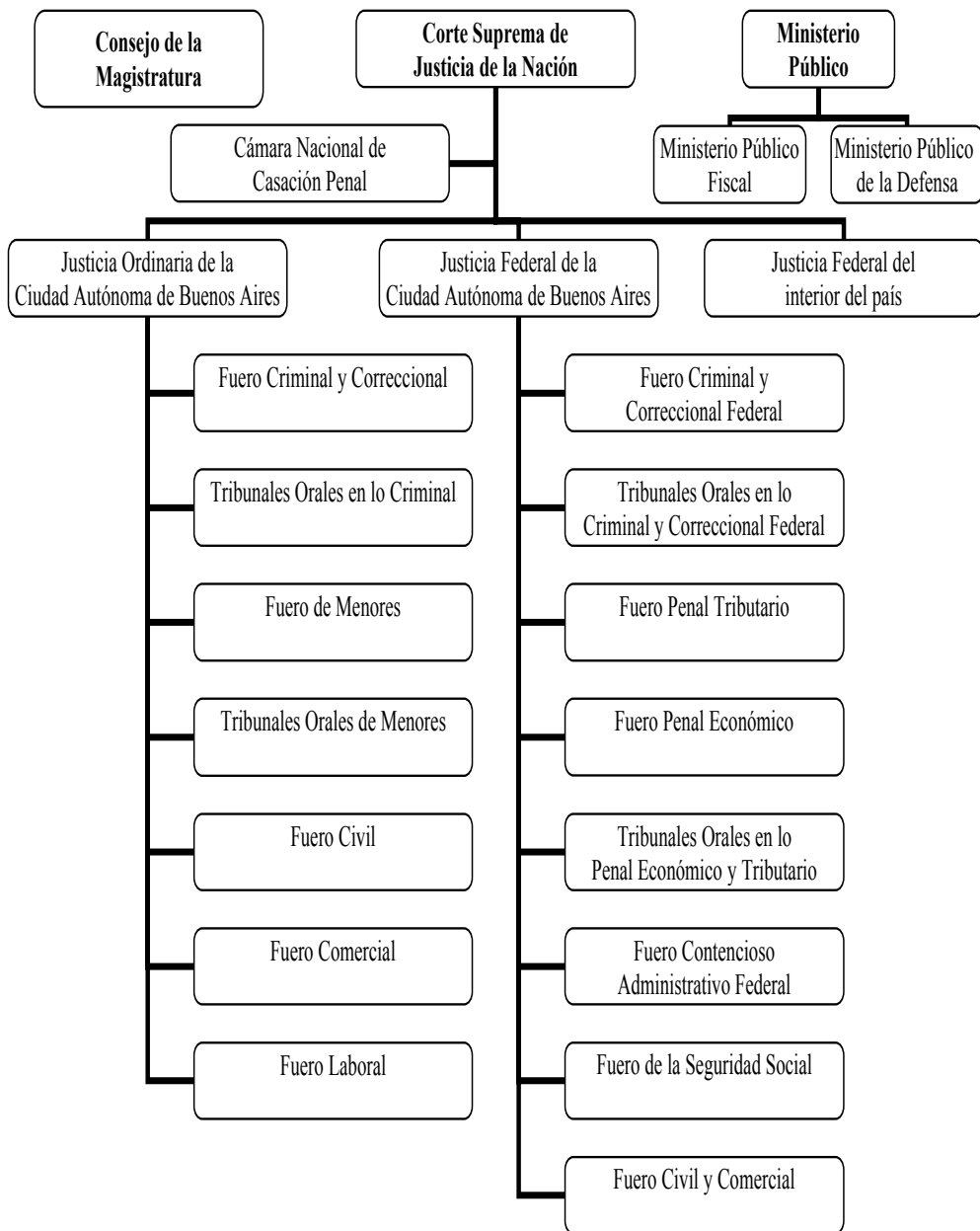


El **Ministerio Público de la Defensa** se encarga de la representación y defensa de pobres y ausentes, proveyendo defensa pública y cualquier tipo de asistencia legal requerida, no sólo para los sectores económicamente más vulnerables, sino también para quienes se niegan a tener un abogado particular, dado que el Gobierno Federal debe garantizar el derecho de defensa en juicio. Como contraparte, el **Ministerio Público Fiscal** tiene como función actuar ante los jueces durante todo el procedimiento judicial planteando las acciones y recursos pertinentes y, en materia penal, le corresponde instar la acción penal pública (art. 5 del Código Procesal Penal y 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público -ley 24.946-).

II. 2- La organización judicial argentina

El carácter federal del Estado Argentino tiene su reflejo en el modelo de organización judicial. De este modo, existe por un lado una Justicia Federal -con competencia en todo el país- que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. Por otro lado, cada una de las 23 provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), y que se encuentra constitucionalmente facultada para organizar sus propios órganos judiciales y legislación procesal (arts. 5, 121 y 123 de la Constitución Nacional).

Gráfico 1. Organigrama del Sistema Judicial Federal (todas las materias)

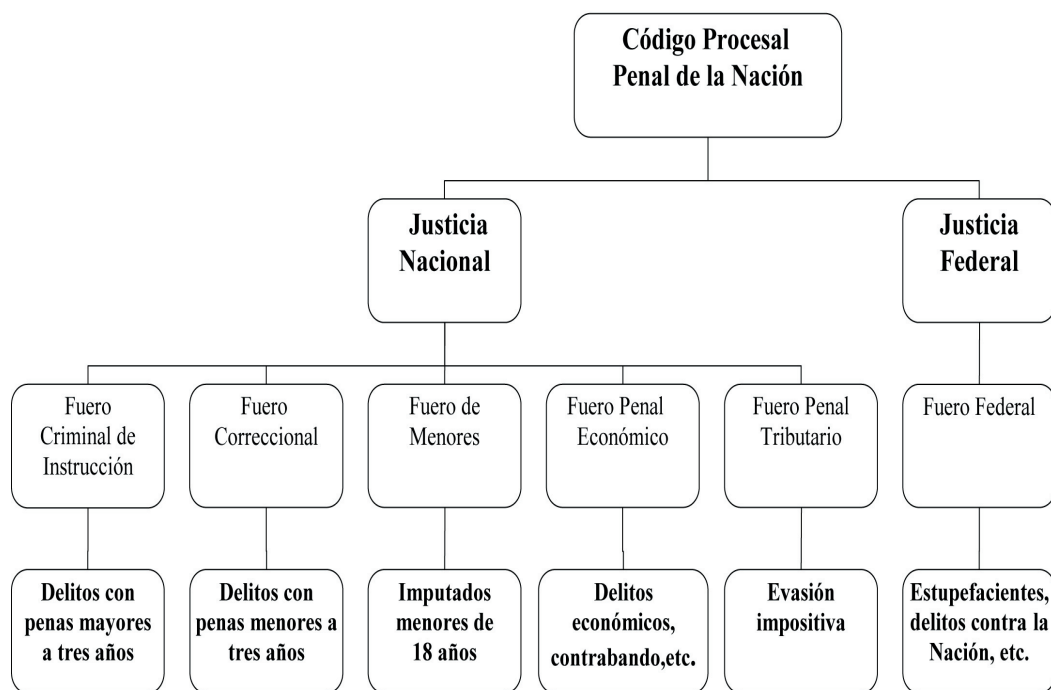


Fuente: Unidos por la Justicia, Información y justicia II. Datos sobre la justicia argentina.

Como consecuencia de este particular diseño institucional, el sistema judicial nacional -regido por un Código Procesal Penal Nacional- coexiste con otros 23 sistemas judiciales y ordenamientos procesales provinciales con sus respectivos órganos requerientes. En algunas provincias, éstos últimos poseen carácter de órgano independiente o 'extrapoder' –similar al nivel nacional– y en otros integran el Poder Judicial.

La excepción de este esquema está constituida por la Ciudad de Buenos Aires, donde el tratamiento de los delitos comunes también corresponde al gobierno federal, y cuya organización y ordenamiento procesal están regidos por las normas de carácter federal. En materia penal, la Justicia nacional situada en la Ciudad de Buenos Aires se divide en los siguientes fueros:

Gráfico 2. Organigrama de la Justicia en materia Penal



II.3- Presupuesto del sistema de justicia argentino

Evolución de los presupuestos de la Procuración General de la Nación (PGN), Defensoría General de la Nación (DGN) y Poder Judicial de la Nación (PJM) ⁵

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
PGN	101.530.514	100.513.004	98.599.701	105.974.604	110.966.000	131.847.000	204.562.387	265.296.850
DGN	46.188.983	47.633.000	46.874.000	48.737.135	51.444.000	62.239.000	86.426.263	117.760.965
PJM	646.508.383	662.440.390	658.627.208	693.583.327	726.072.905	884.290.933	1.216.666.875	1.565.098.881

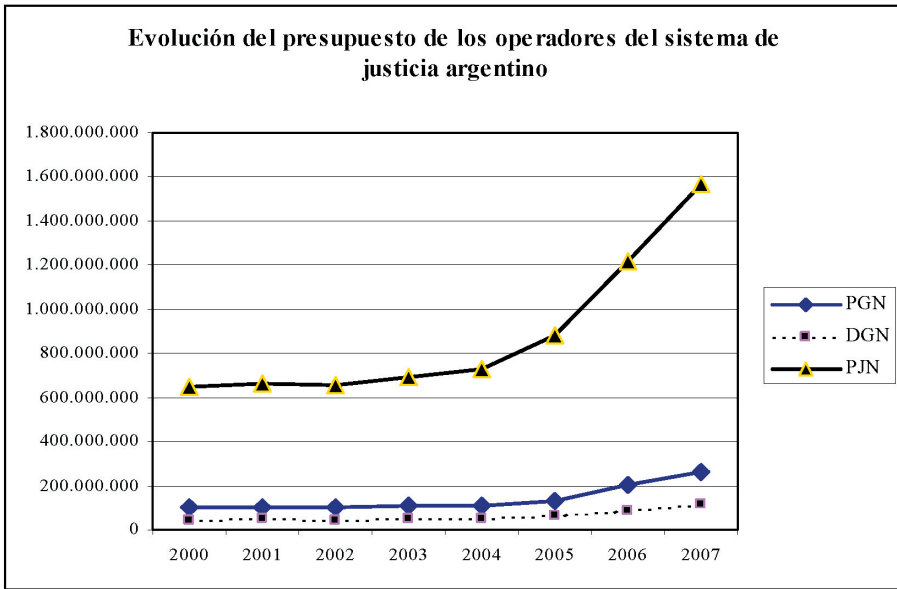
Como se observa en el gráfico que se presenta a continuación, la distribución del gasto en justicia- (promedio para el período 2000-2007) favorece ampliamente al Poder Judicial de la Nación (81%), que maneja un presupuesto muy superior al Ministerio Público (19%).

La profunda asimetría entre ambos organismos se funda en dos motivos principales. En primer lugar, de acuerdo a lo establecido por la ley 23.853 (Ley de Autarquía), el Poder Judicial de la Nación cuenta con un doble financiamiento: por un lado, los recursos aportados por el Tesoro Nacional y, por el otro, los recursos propios. Esta última fuente de financiamiento surge del cobro de la tasa de justicia y del 3,5 % de los recursos tributarios que le corresponden en forma automática de la Nación (además de los recursos aduaneros y otros recursos tributarios nacionales excluidos de la coparticipación). Por el contrario, el Ministerio Público sólo recibe los aportes del Tesoro Nacional que son transferidos periódicamente por el Ministerio de Economía.

En segundo lugar, el Ministerio Público no es quien define en última instancia su propio presupuesto, ya que el Poder Ejecutivo -mediante decreto 300/98- vetó el tercer párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se establecía la obligación de incorporar sin modificaciones los anteproyectos de presupuesto enviados por el Procurador y el Defensor General.

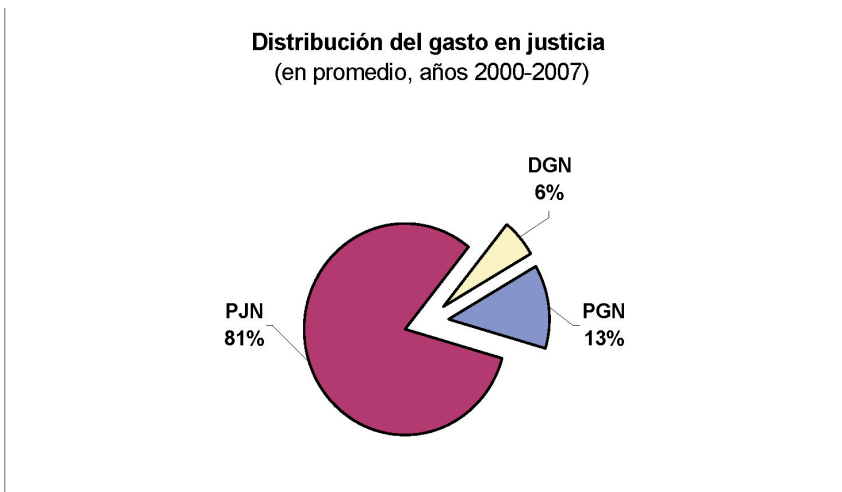
⁵ Crédito inicial contemplado por la ley de presupuesto correspondiente a cada organismo.

Gráfico 3. Evolución del presupuesto de los operadores del sistema de justicia argentino



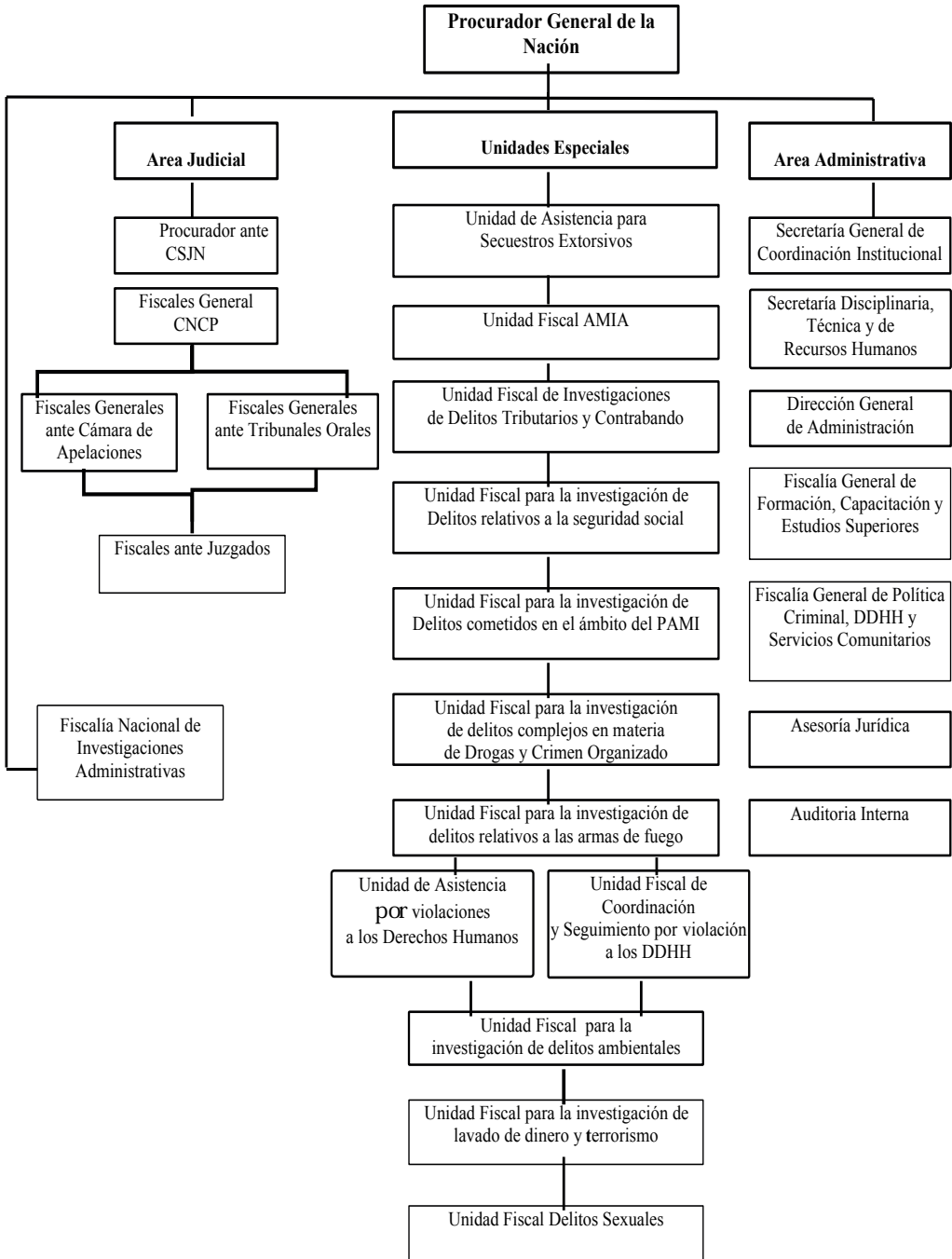
Más allá de la falta de equidad en el reparto presupuestario, es importante considerar que prácticamente el 99 % del presupuesto del Ministerio Público Fiscal se destina al pago de sueldos y gastos ordinarios de funcionamiento, lo que deja un escasísimo margen para la asignación de recursos financieros en otras cuestiones operativas, inversiones o iniciativas tendientes a mejorar el servicio de administración de justicia.

Gráfico 4. Distribución del gasto en justicia (promedio años 2007-2007)



III. Estructura y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal

Gráfico 5. Organigrama de la Procuración General de la Nación



III. 1- Organización jerárquica y principales autoridades

El Ministerio Público Fiscal se encuentra presidido por el **Procurador General de la Nación**, quien actúa en una doble función: es por un lado el Fiscal ante la Corte Suprema dictaminando en las causas judiciales que llegan a esa instancia, y por otro lado, el jefe máximo de todos los Fiscales, coordinando su accionar y estableciendo, entre otras potestades, las pautas de la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público.

Continuando en el orden de jerarquía, en el **Área Judicial** se encuentran cuatro Procuradores Fiscales que se abocan a los casos en los que el Procurador decide no dictaminar personalmente, y cuyas funciones se encuentran definidas en diversas normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal. Le siguen los Fiscales Generales de la Procuración General, los Fiscales Generales ante la Cámara de Casación Penal, los Fiscales Generales ante las distintas Cámaras de Apelaciones, los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales y los Fiscales de Primera Instancia.

El funcionamiento del Ministerio Público Fiscal está basado en una organización de tipo piramidal que actúa bajo los principios de jerarquía, unidad de actuación y coherencia institucional. Estos principios se hallan estrechamente vinculados, y se explican en función del rol específico que posee el organismo en el ámbito del proceso penal, como también en su carácter de formulador de una política criminal y de persecución penal coherente. No obstante, es válido aclarar que aunque el Ministerio Público Fiscal constituye un órgano jerárquico a su interior, como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales, la unidad de actuación impuesta a los magistrados inferiores no constituye un perjuicio a su autonomía. De este modo, aunque los fiscales pueden actuar en función de sus propios juicios y criterios, el Procurador General conserva la potestad de impartir instrucciones que establezcan los lineamientos generales para la intervención del Ministerio Público Fiscal.

Es importante señalar que, durante el transcurso de los últimos años el Ministerio Público Fiscal -en aras de su modernización y del *aggiornamento* de su estructura a los delitos de mayor complejidad- ha manifestado una creciente tendencia a la especialización. La cristalización institucional de estas políticas ha sido la creación de diversas unidades funcionales. En la actualidad las **Unidades Especiales** son:

a) la **Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de los Secuestros Extorsivos (UFASE)**:

Fue creada mediante Res. PGN 60/03, y entre sus principales funciones se encuentran la de coordinar tareas de capacitación y entrenamiento con las fuerzas de seguridad para enfrentar estos delitos, como también la elaboración de una base de datos que refleje de manera confiable las diversas variables de la problemática. Esta Unidad

se encuentra abocada a colaborar con los fiscales intervinientes en las causas de secuestro que soliciten su apoyo.

b) la **Unidad Fiscal Amia**:

Fue creada por Resolución PGN 84/04, para actuar de manera conjunta o alternativa con las fiscalías intervinientes en la causa donde se investiga el atentado contra la sede de la A.M.I.A. (en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6). Asimismo, interviene en todas las demás causas que guarden relación con ese hecho.

c) la **Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)**:

Fue creada mediante Resolución PGN 23/00, como resultado de un convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Tiene como función principal: a) recibir denuncias efectuadas por particulares o agentes públicos que se relacionen con esta materia; b) asumir la investigación previa de los hechos en el marco de lo dispuesto en el art. 26 2da parte de la ley 24.946 (que podrá realizarse por el sólo impulso de Unidad y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga); c) denunciar ante la justicia los hechos que en función de las investigaciones practicadas pudieran constituir delitos.

Se encuentra facultada para sugerir la colaboración en programas de prevención del delito tributario y el contrabando, cumplir funciones de asesoramiento sobre políticas y programas preventivos, proponer a la AFIP criterios de priorización en el desarrollo de las investigaciones preventivas, coordinar actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados y llevar un control de información actualizada del avance procesal de los casos denunciados por la Unidad.

d) la **Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social (UFISES)**:

Fue creada mediante Resolución PGN 33/02, como resultado de un convenio celebrado con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Su función principal es la cooperar, asistir y colaborar con los Fiscales Federales de todo el país en todas aquellas investigaciones relacionadas con ilícitos que tengan como sujeto pasivo, entre otros, a la ANSES, y coadyuvar con este organismo en la determinación y configuración legal de aquellos hechos que constituyan ilícitos.

Asimismo, puede sugerir la elaboración de programas de prevención de delitos relativos a los recursos de la seguridad social, asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos, y coordinar actividades de capacitación y especialización.

e) la **Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados, y su programa de Atención Médica Integral (UFI –PAMI)**:

Fue creada mediante Resolución PGN 164/04, como resultado de un convenio celebrado con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados.

Se ocupa de impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan ilícitos en el ámbito de actuación del INSSJP-PAMI, especialmente con relación a delitos económicos que tengan como sujeto pasivo al citado ente, y de presentar las denuncias penales correspondientes, colaborando con los fiscales federales en el seguimiento de las denuncias sustanciadas a partir de su actuación.

Adicionalmente, asesora al INSSJP-PAMI en la implementación de políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos, y coordina con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados.

f) la **Unidad de Apoyo Fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de Drogas y Crimen Organizado (UFIDRO)**:

Fue creada por Resolución PGN19/05, mediante un convenio celebrado con el Ministerio del Interior de la Nación.

Se ocupa de denunciar ante los jueces o fiscales competentes los hechos que pudiesen constituir delitos vinculados a su objeto de persecución, y de recabar datos objetivos provenientes de las distintas fiscalías, organismos públicos y de seguridad en materia de oferta y demanda de drogas. También tiene a su cargo la conformación de un mapa delictual que cruce y establezca parámetros centralizados en la materia.

Está facultada para colaborar en la elaboración de programas de prevención, y/o convenios nacionales o internacionales, asesorando a los organismos del Estado para la implementación de políticas públicas interinstitucionalmente coordinadas, como también a efectuar propuestas de criterios de priorización en las tareas investigativas a las Fuerzas de Seguridad, y criterios de potenciación de técnicas de investigación complejas que mejoren la eficiencia en el sistema de Administración de Justicia.

g) la **Unidad Fiscal para la investigación de delitos relativos a las Armas de Fuego (UFI-RENAR)**:

Fue creada mediante Resolución PGN 1/05, a través de un convenio celebrado con el Registro Nacional de Armas (RENAR), en orden a la

incidencia que posee el control del flujo ilegal de armas y municiones en la persecución de hechos violentos.

Su función principal consiste en impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito en el ámbito de competencia del RENAR –ley N° 20.049, 25.938 y sus normas complementarias - y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes, como así también colaborar con los fiscales en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de su actuación.

Adicionalmente, asesora al RENAR en lo concerniente a la implementación de políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos, y coordina con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados.

h) la *Unidad de Asistencia por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado*:

Fue creada mediante resolución PGN 163/04.

Constituye un cuerpo autónomo exclusivamente abocado a la representación del Ministerio Público Fiscal en los procesos e instancias judiciales en los que se halla interviniendo o le toque intervenir en relación a las violaciones a los Derechos Humanos perpetradas durante el último período de facto (Res. PGN 163/04, 72/06 y 139/06 y cctes.).

i) la *Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento por violación a los Derechos Humanos*:

Fue creada mediante resolución PGN 14/2007.

Tiene como objetivo efectuar un relevamiento y seguimiento constante de las causas en las que sean investigados hechos vinculados con la violación de los derechos humanos durante el último período de facto, cualquiera sea su estado procesal; mantener actualizada una base de datos pertinentes, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los fiscales intervinientes en las distintas causas, en los términos dispuestos en las Res. PGN 61/06 y 68/06; coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación y persecución para posibilitar la apertura y sustanciación de los juicios en los plazos más breves posibles, a cuyo fin la Unidad debe realizar reuniones periódicas con los fiscales intervinientes; colaborar con los poderes del Estado competentes para la protección de los actores y testigos, en los términos dispuestos en la Res. PGN 143/06, y realizar todas las demás acciones interinstitucionales necesarias para facilitar el avance procesal de estos procesos, lograr una respuesta institucional en un plazo razonable y obtener la provisión de los recursos materiales y humanos que pudieren surgir en cada jurisdicción.

j) la **Unidad Fiscal para la investigación de delitos ambientales (UFIMA)**:

Fue creada por resolución PGN 123/06, mediante Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Tiene por misión generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso que se vinculen con delitos contra el medio ambiente y, en particular, las referidas a los hechos que constituyan infracción a la ley de residuos peligrosos (ley 24.051) a aquellos delitos que protegen la salud pública vinculados con la protección del medio ambiente (arts. 200 a 207 del CP), a las infracciones a la ley 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre, así como aquellos delitos conexos con la materia. Asimismo, la Unidad consiga entre sus funciones la obtención de los datos necesarios para elaborar un mapa de las distintas causas penales en trámite ante la Justicia Nacional de todo el país, y el relevamiento de la doctrina y jurisprudencia referente a delitos ambientales a fin de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes y proponer soluciones que puedan impulsarse desde el MPF.

k) la **Unidad Fiscal para la investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo**:

Fue creada mediante resolución PGN 130/06.

Tiene por funciones: a) recibir y registrar los expedientes remitidos por la Unidad de Información Financiera (arts. 18 y 28 de la Ley 25.246); b) continuar en esos casos con la investigación preliminar para determinar si corresponde ejercer la acción penal pública, dentro de un plazo no mayor de 60 días corridos, y en caso afirmativo ejercer ésta; c) colaborar -cuando así sea solicitado- con los magistrados del MPF en el trámite de las causas y brindarles apoyo técnico en lo inherente a la existencia tratados, convenios, doctrina y fallos jurisprudenciales referidos a la materia; d) intervenir en todo trámite por el que, por aplicación de lo dispuesto por el art. 14 inc. 5 y 6 de la ley 25.246, la Unidad de información financiera acuda al Ministerio Público Fiscal; e) colaborar con la elaboración de programas de prevención nacionales e internacionales asesorando a los organismos del Estado para implementar política públicas en la materia y coordinar las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados; f) llevar un control de información estadística actualizada y de avance procesal de los casos relativos a su especialidad; g) elevar trimestralmente al Procurador General un informe actualizado acerca del avance procesal de los casos; h) solicitar a los organismo públicos y privados toda aquella información que se estime necesaria.

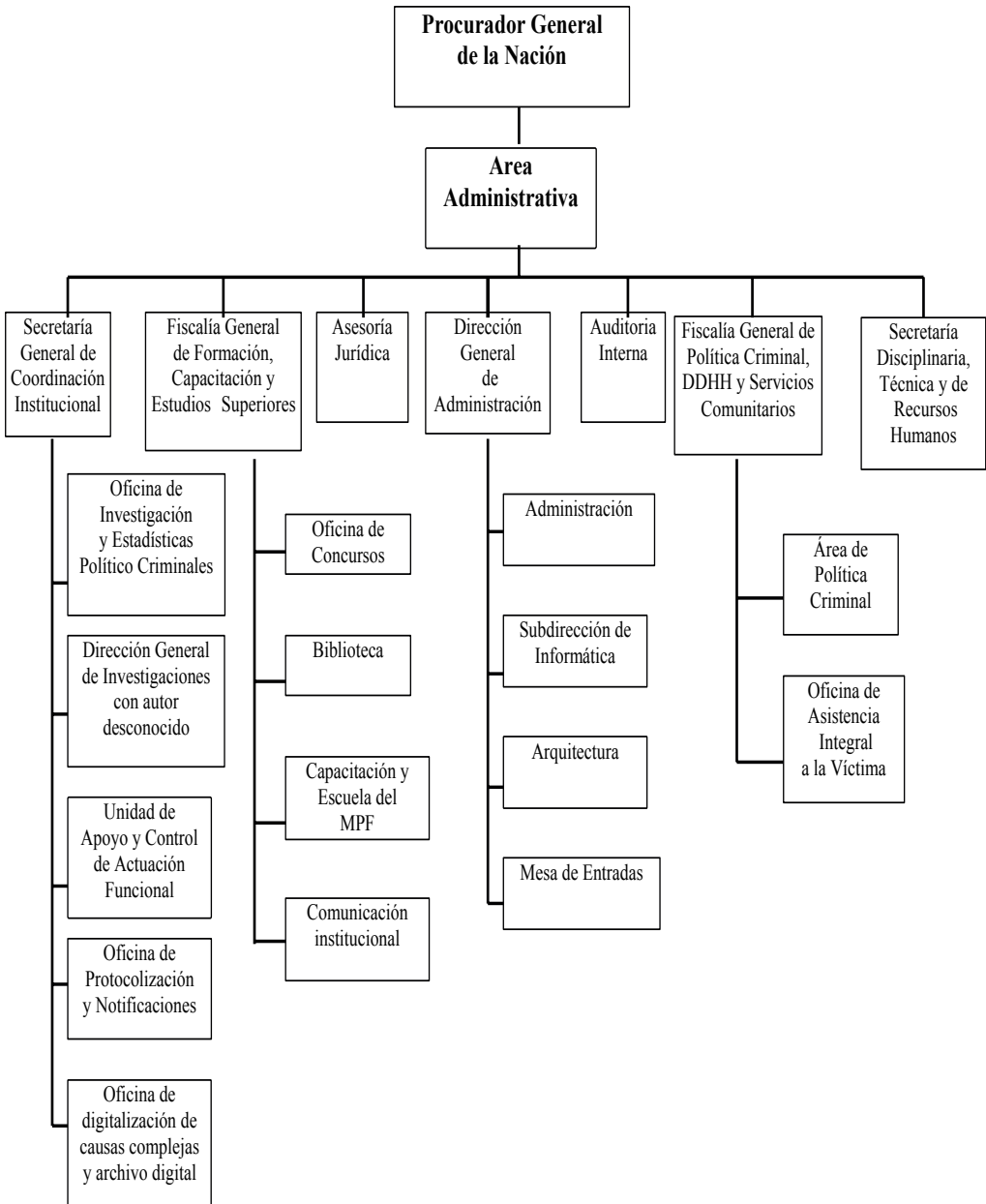
l) la *Unidad Fiscal para la investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil*:

Fue creada por resolución PGN 63/05 mediante Acuerdo Complementario de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tiene como tareas a) impulsar las investigaciones preliminares conducentes para la determinación de acciones que constituyan delito contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, y presentar las denuncias penales pertinentes; b) realizar un relevamiento cuantitativo de en las distintas fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desarrollar un mapa delictual que permita coordinar y colaborar con la investigación de los hechos en que tome intervención la Unidad; c) colaborar con los magistrados del MPF en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad; d) requerir al Procurador la constitución como Fiscal coadyuvante de los integrantes de la Unidad en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente; d) colaborar con la elaboración de programas de prevención nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas y coordinar actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados; e) solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria.

La Procuración General, como órgano máximo del MPF, posee un **Área administrativa** destinada a brindar soluciones de gestión, estrategia, planificación y capacitación. Las agencias encargadas de estas tareas son:

Gráfico 6. Organigrama del Área administrativa de la Procuración General



1) la **Secretaría de Coordinación Institucional**: tiene a su cargo diversas tareas de coordinación con las distintas áreas de la Procuración General, y también actúa como enlace con los restantes organismos del estado involucrados en la tarea del Ministerio Público Fiscal (Ministerio de Justicia, Poder Legislativo, Consejo de la Magistratura, Poder Judicial, así como con las fuerzas de seguridad). Asimismo colabora en cuestiones técnicas con el Procurador General en la elaboración de proyectos de instrucción, de ley y la coordinación de algunas unidades especiales de investigación. Dentro de su estructura se encuentran incluidas la Oficina de Protocolización y Notificaciones, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional y la Oficina de Estadísticas e Investigaciones Político- Criminales. Esta última se encarga de la elaboración del Informe Anual que el organismo presenta ante la Cámara de Senadores, de la recopilación de estadísticas, de las investigaciones criminológicas y de la sistematización de las resoluciones e instrucciones generales dictadas por el Procurador General de la Nación.

2) la **Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores**: por medio del dictado de cursos y de la Escuela de capacitación brinda capacitación y actualización a magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público. Adicionalmente, es quien vehiculiza a través de la Secretaría de Concursos el procedimiento de concursos para la selección de nuevos fiscales, la conducción de la biblioteca, y la comunicación institucional del MPF por medio del diseño y mantenimiento de la página web institucional y la revista del MPF.

3) la **Asesoría Jurídica**: entiende en el estudio de los temas jurídicos que le encomiende el Procurador, debiendo informar los resultados o conclusiones recabados.

4) la **Dirección General de Administración General**: se encarga de la administración del organismo, de la provisión y funcionamiento de insumos informáticos, de las cuestiones de superintendencia edilicia e infraestructura, y de la Mesa de Entradas de expedientes administrativos.

5) la **Auditoría Interna**: efectúa el análisis y revisión de los sistemas de control, con el objeto de asegurar la continua optimización de los niveles de economía administrativa, eficiencia y eficacia.

6) la **Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios**: asesora al Procurador General de la Nación en la formulación de la política criminal del MPF y las estrategias de relación con la comunidad en general y con sus asociaciones intermedias. Asimismo, asiste al Procurador General en relación con las estrategias y servicios que deberá ejecutar y cumplir el área de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.

7) la **Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos**: cumple funciones de superintendencia sobre los magistrados que integran el MPF. En este sentido, transmite las instrucciones generales impartidas por el Procurador General de la Nación, fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones propias del ejercicio de las funciones de la magistratura de los integrantes del MPF, e interviene en los sumarios disciplinarios instruidos contra los magistrados del organismo. Asimismo, atiende los diversos aspectos relacionados con la optimización de los recursos humanos y técnicos disponibles, y se ocupa de las relaciones con los organismos previsionales, sociales, fiscales y laborales.

III.2- Fiscalía de Investigaciones Administrativas

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) se encuentra presidida por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y es el órgano encargado de *“promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes de la Administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación”*, así como de efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga el aporte estatal como principal fuente de recursos, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos (Art. 45 incs. a) y b) Ley 24.946).

En los últimos años, como consecuencia de la designación de un nuevo titular del organismo fueron efectuadas importantes modificaciones tendientes a modernizar la gestión del organismo. Para alcanzar este cometido, inicialmente se realizó un diagnóstico de la Fiscalía y, con el objeto de optimizar y hacer más transparente su gestión, se solicitó la opinión de diversas organizaciones de la sociedad civil.

La actividad de diagnóstico tuvo por objeto posicionar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como el órgano especializado, independiente y capacitado del Ministerio Público para la investigación de delitos cometidos por funcionarios públicos, particularmente aquellos que configuran el fenómeno de la corrupción. En este sentido, la FIA constituye uno de los principales vehículos del Estado nacional para dar cumplimiento al compromiso asumido por nuestro país al suscribir la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que en su artículo 36 establece que *“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas”*.

III.3- Las fiscalías

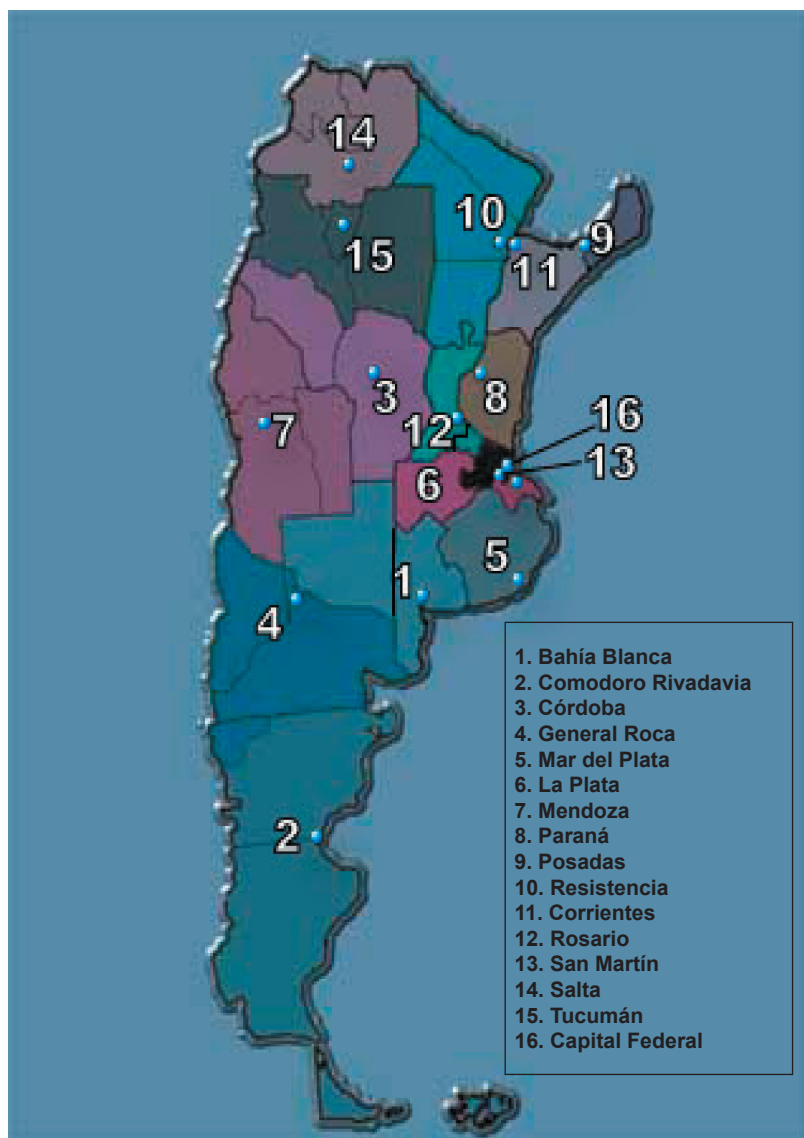
En orden a la organización federal antes referida, el país se divide en 16 jurisdicciones: Bahía Blanca, Capital Federal, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Corrientes, General Roca, La Plata, Mar del Plata, Mendoza, Paraná, Posadas, Resistencia, Rosario, San Martín, Santa Fe y Tucumán.

Cada una de estas jurisdicciones está encabezada por una Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones, que además de las funciones propias de tribunal de alzada de los Juzgados Federales posee facultades de superintendencia. A la vez, dentro de su área de influencia territorial, cada jurisdicción cuenta con un cierto número de Fiscalías Federales que actúan en la investigación preliminar ante los Juzgados Federales, y Fiscalías Generales que sostienen la acusación ante los Tribunales Orales de cada provincia.

A diferencia del diseño vigente para la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, en general, en el interior del país la competencia de las Cámaras y juzgados federales de primera instancia es universal (fuero no penal, fuero penal y electoral), y por ende, lo mismo sucede en el caso de las Fiscalías. Asimismo, al no existir Cámaras en las 23 provincias del país, la función de tribunal revisor es cubierta por los Tribunales Orales. Los tribunales que cumplen esta doble función son los que funcionan en las provincias de Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, La Pampa, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

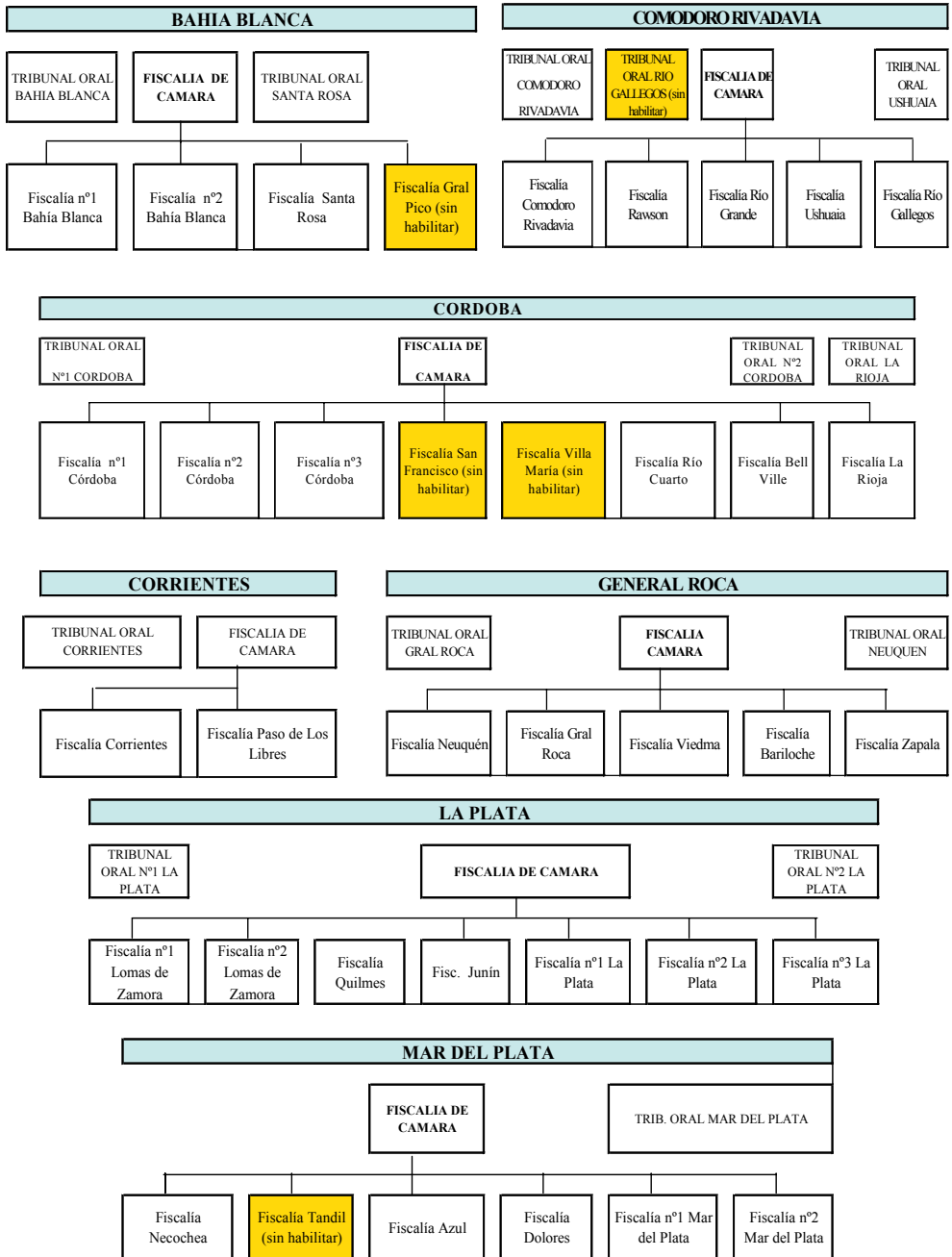
Jurisdicciones federales de la República Argentina

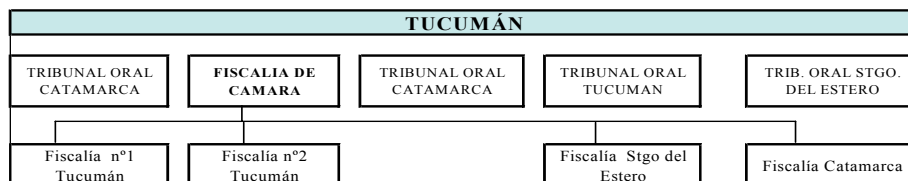
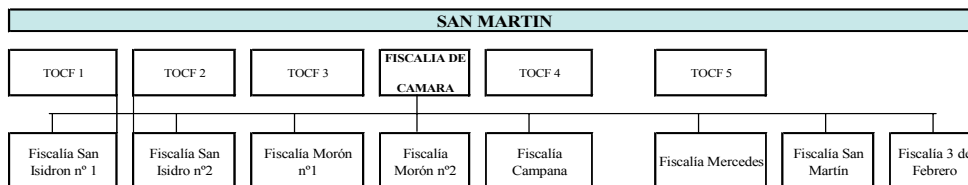
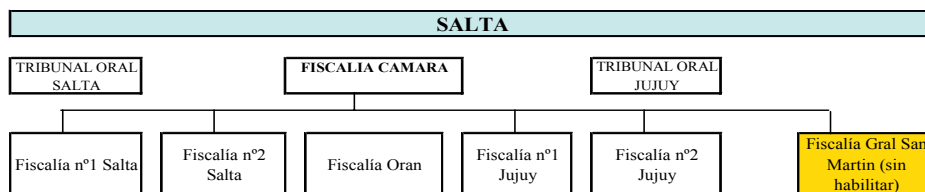
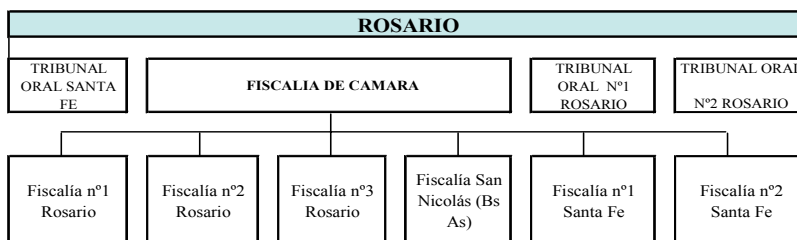
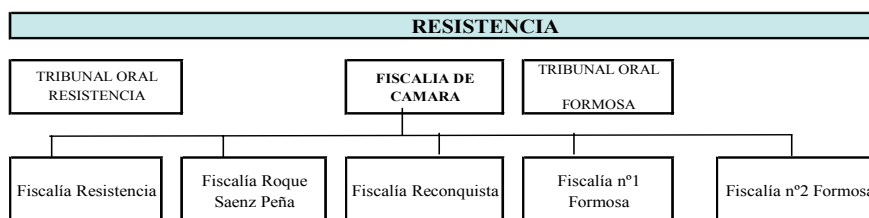
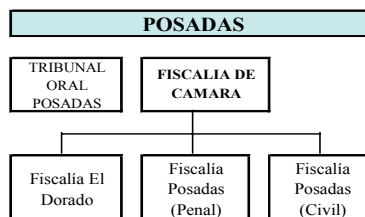
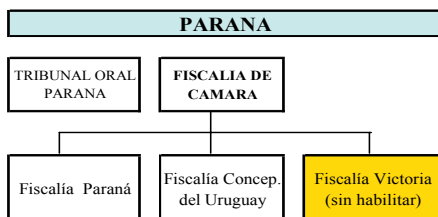
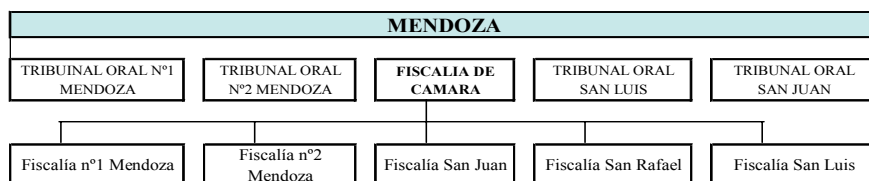
Gráfico 7. Mapeo de jurisdicciones federales de la República Argentina



Fiscalías de Cámara, Tribunal Oral y Primera Instancia del interior del país

Gráfico 8. Organigrama de Fiscalías del interior del país por jurisdicción





III. 4- Mecanismos de selección y remoción de magistrados

La reforma constitucional de 1994 estableció un sistema complejo, con la intervención de tres poderes (Poder Ejecutivo, Legislativo y Ministerio Público) en la selección de los magistrados del Ministerio Público que actúan ante la primera y segunda instancia. De este modo, los fiscales son seleccionados a través de un concurso público que organiza la Procuración General de la Nación. En función del resultado del concurso, el Procurador eleva al Poder Ejecutivo una terna vinculante, de la cual el Presidente de la Nación elige un candidato que luego debe obtener el acuerdo del Senado Nacional con el voto de la mayoría simple. La excepción a este sistema de selección y designación la constituyen las máximas autoridades del Ministerio Público, el Procurador y el Defensor General de la Nación. En ambos casos, sus nombramientos revisten un carácter puramente político, y al igual que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, son propuestos por el Presidente de la Nación debiendo contar con el acuerdo de los 2/3 de los miembros presentes del Senado. Sus designaciones poseen carácter vitalicio mientras dure su buena conducta, y como los demás magistrados del Ministerio Público gozan de inmunidad funcional e intangibilidad salarial.

Gráfico 9. Mecanismo de selección y designación de Fiscales



En relación a la injerencia del Poder Ejecutivo en la designación de magistrados del MPF, cabe destacar que con el objetivo de proporcionar una mayor transparencia al proceso, en el año 2003 el Presidente de la Nación mediante la aplicación del decreto N° 588/03 auto-limitó sus facultades al momento de optar por un candidato, publicitando previamente la nominación y currículum de el o los candidatos a un cargo vacante. De este modo, fueron adoptados mecanismos tendientes a conocer las observaciones fundadas, puntos de vista y objeciones de los particulares, colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza tuviesen interés en el tema.

Al considerar el impacto del sistema de concursos sobre la estructura del Ministerio Público, es preciso señalar que su aplicación constituyó un importante avance en la jerarquización de la carrera judicial, como también en la profesionalización de los magistrados y funcionarios. Al respecto cabe señalar que el tribunal de concursos está integrado por cinco fiscales generales y a raíz de una modificación implementada a partir del año 2004, también se integra con un jurista invitado que debe revestir la calidad de profesor titular de una universidad nacional.

En cuanto a la destitución de estos magistrados, conforme lo dispone el art. 18 de la Ley Orgánica, tanto en el caso del Procurador General como el Defensor General, se requiere de un juicio político a desarrollarse en el Congreso de la Nación de acuerdo a lo dispuesto en el arts. 53 y 59 de la Constitución Nacional (la Cámara de Diputados como cuerpo acusador y la Cámara de Senadores como Tribunal de enjuiciamiento). Las causales para la remoción están enunciadas en la Constitución Nacional y consisten en: **mal desempeño, comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones o comisión de delitos comunes**, después de que el Senado tome conocimiento y declare hacer lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Los restantes magistrados del Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica⁶, son juzgados por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público. Las principales causas de destitución son: **mal desempeño, negligencia grave y comisión de delitos dolosos**.

El Tribunal de Enjuiciamiento a fin de garantizar su imparcialidad, consta de una integración plurisectorial y se encuentra conformado por:

- 3 vocales: deben cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), y son designados uno por el Poder Ejecutivo, otro por el Senado y el restante por la Corte Suprema (un vocal por cada poder).

- 2 vocales: abogados representantes de los colegios de abogados, que deben cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la CSJN. Uno es elegido por la Federación Argentina de

⁶ Modificado por: Ley 25.909. Art. 1° SUSTITUIDO (B.O. 28-07-2004).

Colegios de Abogados y el otro por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- 2 vocales designados por sorteo: uno entre los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema o Fiscales Generales, y otro entre los Defensores ante la Corte o Defensores Públicos ante tribunales colegiados.

Se elige igual número de vocales para actuar como miembros suplentes ante la excusación o impedimento de alguno de los titulares del Tribunal y, la presidencia del cuerpo se designa por sorteo y rota cada seis meses. Los miembros del tribunal de enjuiciamiento duran tres años en su función y su condición es considerada una carga pública.

Esta instancia de enjuiciamiento sólo puede ser iniciada por decisión del Procurador o del Defensor General, quienes pueden actuar de oficio o por denuncia. Hasta mediados del año 2004 estos dos magistrados poseían la facultad de dar curso o desestimar fundadamente las denuncias, pero en el caso del Ministerio Público Fiscal - mediante Res. PGN 74/04 - el Procurador decidió auto-limitarse en el uso de esta atribución (cuya aplicación podía resultar altamente discrecional) a través de la creación de un Consejo Evaluador integrado por cinco Fiscales Generales, que analizan previamente el caso y aconsejan al Procurador General cual es el temperamento que se debería adoptar (iniciar o no el jury).

En el proceso de enjuiciamiento, la acusación es sostenida por un Fiscal o Defensor (según la pertenencia del imputado) con jerarquía no inferior a Fiscal o Defensor General, designados por las máximas autoridades de sus respectivos organismos. Por su parte, la defensa pública queda debidamente garantizada, y es ejercida por un Defensor Oficial ante los tribunales colegiados de Casación, segunda instancia o de instancia única, a opción del imputado.

Finalmente, el fallo del Tribunal es de carácter condenatorio o absolutorio, y la solicitud de absolución del fiscal no resulta vinculante para el Tribunal. En el caso de que el fallo sea condenatorio, se dispone la exoneración del magistrado, y si los hechos constituyen delito las actuaciones son remitidas a la justicia competente. La sentencia puede ser recurrida por el Fiscal y el imputado dentro de los treinta días ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

IV. Breve descripción del sistema de enjuiciamiento penal a nivel federal

El proceso penal regulado en el Código Procesal Penal de la Nación⁷ responde en líneas generales a un **modelo mixto o acusatorio formal** (una instrucción escrita a cargo del juez de instrucción, un procedimiento intermedio y un juicio oral y público de carácter contradictorio). El Código comenzó a regir el 5 septiembre de 1992 y fue sancionado como ley N° 23.984. Esta ley dejó atrás el proceso netamente inquisitivo que regulaba

⁷ De aquí en más CPPN

el denominado “Código Obarrio” (ley N° 2372)⁸ e incorporó a nivel federal el juicio oral y público.

IV.1- La etapa preparatoria

El artículo 193 declara los fines generales de la etapa instructoria que esta a cargo de un “juez de instrucción o juez federal, según el caso”. Estos fines no difieren de los fines generales del proceso que, en lo básico, tienden a la obtención de los elementos de prueba relevantes para la determinación de los hechos. Nuestro “sistema mixto” combina aspectos inquisitivos -una persecución penal pública a cargo de órganos preestablecidos, netamente investigativa, reservada y escrita- con factores propios del sistema acusatorio -juicio oral, continuo, contradictorio, público, con intermediación probatoria y ante un tribunal colegiado de instancia única-. El CPPN sigue básicamente para el proceso ordinario el método tradicional de la denominada “instrucción formal” a cargo de un Juez de Instrucción.

No obstante ello, han sido recibidas varias ideas operativas de una investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público. Por medio del art. 196, se otorgó a los jueces la facultad discrecional de delegar la dirección de la investigación preliminar en los fiscales, brindándoles algunas facultades investigativas. En el año 1997, a raíz de la sanción de la ley N° 24.826, se incorporó la “instrucción sumaria” que otorgó al Ministerio Público la investigación de todos aquellos casos de flagrancia en los que no es necesario dictar la prisión preventiva, que tiene la nota distintiva de un “procedimiento acelerado”. Con la sanción de la ley orgánica del Ministerio Público -ley N° 24.946- en el año 1998 se adjudicó a este órgano la facultad de iniciar investigaciones preliminares -art. 26 LOMP-. En el año 2001, la ley N° 25.409 concedió al órgano acusador la investigación de todos los sumarios con autor ignorado. Finalmente, se sancionó la ley N° 25.760 que otorga directamente a los fiscales la investigación de hechos constitutivos de los tipos penales de “secuestro extorsivo” y “privación ilegal de la libertad”.

De este modo se advierte que, pese a que el sistema procesal sigue un modelo “mixto”, donde el juez de instrucción es el director de la investigación, paulatinamente se ha otorgado mayor protagonismo al Ministerio Público Fiscal.

IV.2- Inicio de la instrucción

La etapa preparatoria investigativa comienza por el requerimiento fiscal, por la prevención policial o bien por ciertas remisiones dispuestas por algún órgano judicial. La noticia del delito puede llegar a los órganos

⁸ Maier, Julio “Derecho Procesal Penal” T.I Fundamentos Editores del Puerto, Bs.As.1996, págs.454 y 462.

anteditos a través de una denuncia, que por regla es facultativa (art. 174).

En nuestro sistema judicial penal no existe el principio de oportunidad. Por tanto, ante el conocimiento de un hecho delictivo perseguible de oficio, el fiscal *deberá* formular requerimiento de instrucción ante el juez competente (arts. 180 a 188).

A pesar de que la dirección y decisión respecto de los actos del proceso corresponde al Juez de Instrucción, el representante del Ministerio Público está facultado para proponer diligencias y colaborar en la investigación -está autorizado a citar testigos, requerir informes y demás actos conducentes a la investigación del hecho (art. 212).

Entre los actos más relevantes de la instrucción se encuentra la declaración del imputado, que siempre debe ser recibida por el juez de instrucción. El imputado podrá abstenerse de declarar, pero deberá ser identificado, informado de sus derechos, del hecho que se atribuye y de las pruebas que existen en su contra.

Durante la etapa instructoria no habrá debates, pero la defensa puede asesorar y asistir al imputado en los actos personales, examinar las actuaciones, proponer medidas, interponer excepciones, solicitar eximiciones de prisión y excarcelaciones e impugnar resoluciones en los casos previstos. Las actividades probatorias se encuentran recogidas entre “los medios de prueba”, en el Título III del CPPN.

Otro de los actos más relevantes de la instrucción es el “auto de procedimiento”. Corresponde pronunciarlo cuando existe sospecha suficiente acerca de que el imputado ha intervenido en el hecho que se investiga.

Cuando, posteriormente, el juez estime completa la instrucción, correrá vista a las partes acusadoras (Ministerio Público y querellante) para que se expidan sobre lo pertinente (art. 347).

Respecto a la duración de la instrucción, el art. 207 establece que deberá realizarse dentro de un plazo de cuatro meses contados desde la indagatoria. Si se estima imprescindible contar con mayor tiempo, el juez de instrucción deberá solicitar la pertinente autorización a la Cámara de Apelaciones, que podrá aumentar el término en dos meses o, excepcionalmente y mediante razones justificadas, autorizar más tiempo.

Los arts. 346 a 353, bajo el título de clausura de la instrucción y elevación a juicio, regulan la etapa de crítica de la instrucción. En esta fase, el juez de instrucción corre vista de la causa a fin de que las partes soliciten nuevas diligencias (art. 348), planteen el sobreseimiento (art. 347, inciso 2º) o requieran la elevación de la causa a juicio (art. 347).

IV.3- Los juicios

En el Libro III se regulan los juicios en dos títulos: juicio común (arts. 354 a 404) y juicios especiales –juicios correccionales (arts. 405 a 409), juicio de menores (arts. 410 a 414) y juicio por delito de acción privada (arts. 415 a 431)-. El denominado “juicio común” constituye la

tipología básica. Las restantes categorías de juicio, si bien en rasgos generales se desarrollan sobre la base del juicio común, presentan ciertas modificaciones o peculiaridades.

IV.3.1. Juicio común: actos preliminares

El juicio común, como una fase del proceso penal, posee dos etapas: actos preliminares (arts. 354 a 362) y debate (arts. 363 a 393).

Los actos preliminares son aquellos cuyo objetivo es hacer posible el juicio propiamente dicho. Estos actos tienen la finalidad de posibilitar a las partes: a) examinar documentación y objetos secuestrados vinculados con la causa; b) ofrecer pruebas (art. 355), c) interponer las recusaciones que estimen pertinentes (art. 60); d) plantear las nulidades previstas en el art. 170 incisos 1º y 2º.

Salvo que la prueba ofrecida aparezca como evidentemente impertinente o superabundante (art. 356, segunda parte), el ofrecimiento es vinculante para el tribunal⁹. Por lo demás, el presidente del tribunal puede disponer la recepción de aquella prueba pertinente y útil que se hubiera producido durante la instrucción, cuando, por omisión o falta de interés, no hubiese sido ofrecida por las partes.

También puede ordenar la producción anticipada de la prueba que hubiese sido denegada durante la instrucción o fuere imposible cumplir en la audiencia, cuando ésta aparezca como indispensable. La etapa en la que deben practicarse estos actos, que tienen lugar antes del debate, lleva el nombre de instrucción suplementaria.

Cuando las nuevas pruebas justifiquen la ausencia de responsabilidad del imputado, podrá dictarse de oficio o a pedido de parte un sobreseimiento. También puede dictarse un sobreseimiento cuando exista o sobrevenga una causa extintiva de la acción penal, con la condición de que no sea necesario el debate para comprobar dicha situación.

IV.3.2. Juicio común: debate

La característica más relevante del CPPN en cuanto al juicio es que consagra, en el art. 363, los principios de oralidad y publicidad: “El debate será oral y público, bajo pena de nulidad” y por regla general se encuentra a cargo de un Tribunal colegiado integrado por tres jueces profesionales, a excepción de los juicios “correccionales” que son dirigidos por un juez federal o correccional unipersonal.

La idea central del principio de oralidad es que tanto los sujetos procesales como los órganos de prueba, testigos, peritos, etc., deben expresarse, en este momento del proceso penal, en forma oral. El

⁹ Clariá Olmedo, Jorge A., Derecho Procesal Penal, Lerner, Tomo II, 1985, pág. 177; lo que no vincula al Tribunal es la prueba ofrecida posteriormente -pág. 179-

Código consagra ciertas excepciones a la regla de la oralidad, que deben ser interpretadas restrictivamente. También es necesario que exista proximidad temporal entre las audiencias (cuando son varias) en las que se recibe la prueba y entre éstas y las audiencias en las que se alega y se dicta una sentencia. Ésta es una consecuencia del principio de concertación, recogido en el art. 365, que dispone: “el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación”.

Corresponde destacar que el debate es el momento procesal en que se materializa el principio de contradicción. Ello se infiere de las siguientes reglas: asistencia y representación del imputado en el debate (art. 366; art. 167, inc. 3º); posibilidad de declarar del imputado (arts. 378 y 380); derecho a tomar conocimiento de la ampliación de la acusación (art. 381); derecho a interrogar a través de su defensor a testigos, peritos e interpretes e intervenir en careos (art. 389); obligatoriedad de la asistencia del defensor y del Ministerio Público durante el debate (art. 368); otorgar a las partes el derecho de controlar la prueba (art. 389), a proponer nuevas pruebas (art. 388), a participar en la realización de actos probatorios (arts. 385, 386 y 387), y a ofrecer nuevas pruebas en caso de ampliación de acusación (art. 381, segunda parte), facultad de oponerse a la incorporación de prueba que se considere ilegítima (art. 170, inc.3º) y la reserva a los fines de la casación (art. 456, inc. 2º).

La dirección del debate estará a cargo del presidente del tribunal. Luego de la apertura del debate y resueltas las cuestiones preliminares, el presidente del tribunal deberá proceder a recibir declaración del imputado. El tema del debate (el objeto del juicio) es el hecho requerido por el agente fiscal en el requerimiento de elevación a juicio. Sin embargo, éste puede ampliarse, pues, si de la declaración del imputado o del debate surgen hechos que integran el delito continuado o circunstancias agravantes de calificación legal, el fiscal puede ampliar la acusación.

Con posterioridad a la indagatoria, el tribunal procederá a recibir la prueba tendiente a acreditar o desvirtuar el hecho imputado en la acusación y la referida a la pretensión civil (art. 382, primera parte). El orden para hacerlos será: peritos e interpretes, testigos, elementos de convicción secuestrados, exámenes de domicilio, inspecciones judiciales, lecturas de declaraciones testimoniales y lectura de documentos y actas. Como consecuencia del principio de verdad real, de acuerdo al art. 388, el tribunal podrá ordenar, de oficio o a pedido de parte, la recepción en el debate de nuevos medios de prueba.

Luego de producida la prueba se ingresa en la etapa crítica del debate, en la que las partes deben llevar a cabo una discusión sobre el objeto del juicio. El presidente concederá la palabra, en el siguiente orden (art. 393): al actor civil, al querellante, al Ministerio Público, a la defensa del imputado y al civilmente demandado, para que formulen sus acusaciones y defensas.

Luego de la exposición de las partes, el presidente preguntará al imputado si tiene algo que expresar, convocará a las partes a la audiencia para la lectura de la sentencia y dará por cerrado el debate.

Conforme establece el art. 397, si el tribunal estimare de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, podrá ordenar la reapertura del debate a ese fin, y la discusión quedará limitada a aquéllas.

El código establece que el tribunal debe resolver todas las cuestiones: las incidentales que hubieren sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, participación del imputado, calificación legal que corresponda, sanción aplicable, restitución, reparación o indemnización y costas.

IV.3.3. Juicios especiales

Tal como ha sido referido más arriba, existen en el CPPN una serie de juicios especiales cuya estructura básica sigue la del juicio común, pero presentan ciertas diferencias.

Brevemente:

- *Juicio correccional*

Especie de juicio que corresponde respecto de delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años -artículos 27 inciso 1º y 2º y artículo 33 inciso 2º CPPN- y son investigados en el interior del país por un juez federal y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un juez correccional.

- *Juicio de menores*

Aplicable al juzgamiento de delitos cometidos por personas que no hubieran cumplido 18 años de edad al tiempo de la comisión del hecho, aunque hubiesen excedido dicha edad al tiempo del juzgamiento. Los menores de 16 años son se encuentran abarcados por el régimen de responsabilidad penal, salvo las medidas de índole tutelar que se pueden disponer a su respecto.

El juzgamiento se encuentra en la etapa instructoria a cargo de un juez de menores y en la de juicio a cargo de un tribunal de menores colegiado integrado por tres jueces profesionales.

- *Juicios por delitos de acción privada*

Tipo de procedimiento regulado para los delitos de 1. Calumnias e injurias; 2. Violación de secretos; 3. Concurrencia desleal; 4. Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge, y se trata de un proceso que se inicia por querrela en la que no tiene intervención el Ministerio Público Fiscal, sino que se trata de un proceso a instancia de parte, donde resulta posible la conciliación.

- *Juicio Abreviado*

Previsto para supuestos en los que el Ministerio Fiscal proponga una pena privativa de libertad inferior a seis años o bien una pena no privativa de la libertad. La solicitud debe haber sido aceptada por el

imputado, asistido por su defensor, quien ha de prestar conformidad sobre la existencia del hecho, su participación en el hecho y la calificación legal recaída. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llamará a autos para sentencia, que deberá dictarse en un plazo máximo de diez (10) días. Si el tribunal del juicio rechaza el acuerdo de juicio abreviado, se practicará un juicio común. Si se acepta la solicitud, el tribunal procederá a dictar sentencia.

IV.4. Los medios de impugnación

El CPPN prevé seis medios de impugnación: tres ordinarios -reposición, apelación y queja- y tres extraordinarios -casación, inconstitucionalidad y revisión-

IV.4.1. Recurso de reposición

Tiene la finalidad de remover errores del trámite del proceso o inobservancias formales, verificadas en decisiones definitivas o provisionales. Las resoluciones atacables a través de esta vía deben haber sido dictadas sin sustanciación, esto es, sin la participación, audiencia u oportunidad de expedirse de las partes afectadas. El objetivo perseguido es su revocación por contrario imperio.

IV.4.2. Recurso de apelación

Es el medio impugnativo ordinario más importante de la etapa instructoria que resuelven las Cámaras de Apelaciones integradas en salas de tres jueces profesionales. Procede respecto de las siguientes decisiones de los órganos jurisdiccionales: sobreseimientos, interlocutorios, resoluciones declaradas apelables y resoluciones que provoquen gravámenes irreparables. Otorgado el recurso, se ordena la elevación a la Alzada y se emplaza a los interesados para que comparezcan allí a mantener la apelación. No es necesario fundar la apelación, sino que basta con la mera indicación de los motivos o razones causantes de los agravios esgrimidos (art. 450 CPPN).

IV.4.3. Recurso de casación

El recurso de casación está regulado en los artículos 456 a 473 del Código Procesal Penal y permite atacar los vicios de la actividad procesal o los defectos en la interpretación de las leyes sustantivas. Puesto que se trata de un recurso extraordinario no permite una revisión íntegra de la resolución en crisis sino que alcanza sólo a la inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal, efectuada por un tribunal inferior. Tal vicisitud pudo haber generado un defecto de procedimiento o a una

incorrecta subsunción de los hechos fijados por el juez de mérito, que el recurso tiene por finalidad modificar o eliminar.

El encargado de establecer esos hechos en el CPPN es el juez de mérito y, por principio general, estos no pueden ser modificados por el tribunal de casación. Esta limitación fue morigerada a través de un reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹⁰. En la mayoría de los casos, lo recurrido son sentencias definitivas que resuelven el fondo de la pretensión punitiva y el reclamo resarcitorio. Sin embargo, también son recurribles por esta vía: las decisiones extintivas de la acción o de la pena, las decisiones que hagan imposible que continúe el procedimiento, las decisiones que denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena y los casos especialmente previstos como impugnables por este medio -resolución del incidente de ejecución.

IV.4.4. Recurso de inconstitucionalidad

El art. 457 ha instrumentado un recurso de inconstitucionalidad respecto de las sentencias penales y otros pronunciamientos definitivos, con el objeto de velar por la supremacía de la Constitución Nacional. Éste opera cuando se hubiese cuestionado la compatibilidad de una ley, ordenanza, decreto o reglamento con la Constitución Nacional, y la resolución fuere contraria a las pretensiones del recurrente (art. 474).

IV.4.5 Recurso de queja

La queja es un procedimiento para obtener la concesión de un recurso que ha sido denegado por un tribunal y que el agraviado entiende que debió concederse. Constituye un paso intermedio para cuestionar la decisión “de fondo” con la cual el recurrente se encuentra en disconformidad.

¹⁰ CSJN, Casal, Matías Eugenio, resuelto el 20/09/2005. En este leading case, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que todo condenado tiene derecho a recurrir la sentencia para que un tribunal superior revise los fundamentos del fallo, incluidos los que hacen a la prueba del hecho con el único límite de los que se encuentran ligados a la intermediación. Por tanto, el control de las cuestiones de hecho mediante el recurso de casación debe ampliarse considerablemente para que el derecho procesal penal interno armonice con la normativa supranacional de derechos humanos incorporada a la Constitución. La decisión del Máximo Tribunal se encuentra en consonancia con un insistente reclamo doctrinal, que sostiene que no son los errores jurídicos del tribunal los que generan mayor sensación de injusticia en el afectado por la sentencia, sino los errores fácticos.

IV.4.6. Recurso de revisión

Este recurso procede exclusivamente a favor del imputado respecto de resoluciones firmes. El CPPN establece los siguientes cinco supuestos: 1) Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable. 2) La sentencia impugnada se hubiera fundado en prueba documental o testifical cuya falsedad se hubiere declarado en fallo posterior irrevocable. 3) La sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable. 4) Después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable. 5) Corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia

IV.5. Trámites de ejecución

Finalizado el proceso con la sentencia, se ingresa en la fase de ejecución, que tiene primordialmente la finalidad efectivizar la condena penal o las medidas de seguridad y, en su caso, la reparación civil.

La ejecución está a cargo del juez o tribunal de juicio que la dictó sentencia en primera o en única instancia en el interior del país, o a cargo de un juez de ejecución penal para los dictadas por juzgados o tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las diligencias de la ejecución requieren la participación de órganos del Poder Ejecutivo, como por ejemplo el servicio Penitenciario. A pesar de ello, tales dirigencias tienen naturaleza jurisdiccional y están sometidas a la vigilancia de los jueces.

V. Composición numérica del Ministerio Público Fiscal ¹¹

En la **Tabla I** se indica el cargo, sexo y número de los magistrados del Ministerio Público Fiscal que se desempeñan en el ámbito de la Procuración General de la Nación¹² y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

¹¹ En el presente apartado se refiere la composición numérica del MPF en orden a diversos modos de agregación. Es importante señalar que las cifras consignadas indican la cantidad de cargos efectivamente ocupados hasta el primer cuatrimestre del año 2007, dejando de lado los cargos vacantes que en el caso de los Fiscales se refieren en una llamada efectuada a continuación de la correspondiente tabla.

¹² Además de los magistrados, la Procuración General de la Nación cuenta con cargos de Directores, Secretarios Letrados y Secretarios Generales. Quienes ocupan tales cargos, en ocasiones suelen asumir funciones letradas.

Tabla I. Cargo, sexo y número de magistrados de la Procuración General de la Nación y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

CARGO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Procurador General de la Nación	1	0	1
Procurador Fiscal ante la Corte Suprema	2	1	3*
Fiscal General de la Procuración General	3	1	4**
Fiscal General Adjunto de la Procuración General	7	3	10***
Fiscales de la Procuración General	5	5	10****
Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas	1	0	1
Fiscal General de Investigaciones Administrativas	2	0	2
Fiscal de Investigaciones Administrativas	5	3	8*****
TOTAL	26	13	39

* **Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia:** el MPF cuenta con un total de 4 cargos. No obstante, actualmente, existe una vacante en el Area de Derecho Privado (Derecho Civil, Comercial, Laboral, Previsional y Familia).

** **Fiscal General de la Procuración General de la Nación:** en esta jerarquía además de los 4 cargos ocupados, existe un cargo que se encuentra vacante.

*** **Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación:** además los 10 cargos efectivamente ocupados existen 2 vacantes.

**** **Fiscal de la Procuración General de la Nación:** además de los 10 cargos ocupados existen 2 vacantes.

***** **Fiscal de Investigaciones Administrativas:** además de los 8 cargos ocupados existe una vacante.

Por su parte, los magistrados del fuero Penal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires se dividen en las siguientes especializaciones:

Tabla II. Fiscales de Cámara en materia Penal (fueros ordinario y federal) con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

CARGO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal	4	0	4
Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal	3	0	3
Fiscal ante la Cámara en lo Penal Económico	1	0	1
Fiscal ante la Cámara Federal	1	0	1
Fiscal Adjunto ante la Cámara Federal	1	2	3
TOTAL	10	2	12

Tabla III. Fiscales ante los Tribunales Orales en lo Criminal (fueros ordinario y federal)

CARGO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Fiscal ante los T. O. en lo Criminal	22	5	27*
Fiscal ante los T. O. en lo Criminal Federal	3	0	3**
Fiscal ante los T. O. de Menores	3	0	3
Fiscal ante los T. O. en lo Penal Económico	3	1	4
TOTAL	31	6	37

* Fiscal ante los T.O. en lo Criminal: el MPF cuenta con 30 Fiscalías. No obstante, actualmente las Fiscalías N° 8, 15 y 25 se encuentran vacantes.

** Fiscal ante los T.O. en lo Criminal Federal: el MPF cuenta con 6 Fiscalías. No obstante, actualmente las Fiscalías N° 1, 3 y 6 se encuentran vacantes.

Tabla IV. Fiscales de Primera Instancia de la Ciudad de Buenos Aires

CARGO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Fiscal de Instrucción	31	17	48*
Fiscal en lo Correccional	11	4	15**
Fiscal Federal y correspondientes Fiscales Adjuntos	14	1	15***
Fiscal de Menores	5	2	7
Fiscal en lo Penal Económico	3	5	8
Fiscal en lo Penal Tributario	3	0	3
Fiscal de Ejecución Penal	1	0	1
TOTAL	68	29	97

***Fiscal en lo Criminal de Instrucción:** el MPF cuenta con 46 Fiscalías, aunque actualmente dos de ellas se encuentran vacantes. Asimismo, a estas Fiscalías deben adicionarse las Fiscalías de Distrito situadas en los barrios de Saavedra-Núñez (cuenta con 1 fiscal); Pompeya (2 fiscales) y La Boca (1 fiscal) .

** **Fiscal en lo Correccional:** el MPF cuenta con 13 Fiscalías, a las que deben adicionarse las dos Fiscalías de Distrito que cuentan con magistrados en el fuero correccional (La Boca y Saavedra-Nuñez).

*****Fiscal Federal y correspondientes Fiscales Adjuntos:** el MPF cuenta con 12 Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal, presididas por un Fiscal Federal. No obstante, en las Fiscalías N° 1, 4 y 5 debe adicionarse -respectivamente- la presencia de un Fiscal Adjunto.

Tabla V. Fiscales con asiento en las jurisdicciones del interior del país

CARGO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Fiscal ante las Cámaras Federal de Apelaciones	14	0	14*
Fiscal ante los T.O.C.	22	4	26**
Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia	43	13	56***
TOTAL	79	17	96

* **Fiscal ante las Cámaras Federales de Apelaciones del interior:** el MPF cuenta con 16 de estos cargos repartidos en las 15 jurisdicciones federales del interior del país. Actualmente, sólo 14 cargos se encuentran efectivamente ocupados y los 2 restantes están vacantes.

** **Fiscal ante los T.O.C. del interior:** el MPF cuenta con 35 de estos cargos repartidos en las diversas pcias. que conforman las 15 jurisdicciones federales del interior del país. Actualmente, sólo se encuentran ocupados 26 cargos y los restantes 9 se encuentran vacantes.

*** **Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia:** el MPF cuenta con 69 de estos cargos en las diversas provincias que conforman las 15 jurisdicciones federales del interior del país. Actualmente, sólo se encuentran ocupados 56 cargos y los 13 restantes se encuentran vacantes.

Volviendo a la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, los fueros no penales cuentan con los siguientes magistrados :

Tabla VI. Fiscales que desempeñan en la Justicia no penal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires

FUERO	CARGO	HOMBRES	MUJERES	Total
Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal	Fiscal General	1	0	1
	Fiscal de Primera Instancia (Civil, Comercial, Contencioso Adm. y de Ejecución Tributaria)	3	1	4
Seguridad Social	Fiscal General	0	1	1*
	Fiscal de Primera Instancia	0	2	2
Civil y Comercial (fuero ordinario)	Fiscal General	1	1	2
	Fiscal de Primera Instancia	1	2	3**
Trabajo	Procurador del Trabajo	1		1
	Fiscal de Primera Instancia	1	5	6***
TOTAL		8	12	20

* **Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social:** actualmente existe una vacante en este cargo.

**** Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil:** además de las 3 Fiscalías que se consignan, el MPF cuenta con una Fiscalía más, cuya titularidad se encuentra vacante.

***** Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo:** además de las 6 Fiscalías que se consignan, el MPF cuenta con 2 Fiscalías más cuyas titularidades se encuentran vacantes.

El resultado de la suma de los diversos magistrados que se desempeñan efectivamente en el ámbito del Ministerio Público Fiscal da un total de 301 fiscales, cifra a la que deberían agregarse los 39 cargos que se encuentran actualmente vacantes¹³.

En lo que respecta al resto del personal, en **la Ciudad de Buenos Aires** el Ministerio Público Fiscal cuenta con 2006 empleados¹⁴ que integran la planta permanente, 193 personas contratadas en relación de dependencia y 185 contratados por locación de servicios. Por su parte, las **dependencias del interior del país** cuentan con una planta permanente de 749 personas, 114 contratados en relación de dependencia y 19 contratados por locación de servicios.

Tabla VII. Número de empleados del Ministerio Público Fiscal según tipo de relación laboral

RELACIÓN LABORAL	CIUDAD DE BUENOS AIRES	INTERIOR DEL PAÍS	TOTAL
Planta permanente	2006	749	2755
Contratados en relación de dependencia	193	114	307
Contratados por locación de servicios	185	19	204
TOTAL	2384	882	3266

Al observar la distribución por sexo en los cargos de planta permanente ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, es posible verificar que **existe una situación prácticamente paritaria entre hombres (49,9 %) y mujeres (50,1%)**. Sin embargo cuando se considera la posición jerárquica de ambos sexos en la Ciudad de Buenos Aires, el 70 % de los magistrados son hombres frente a un 30 % de mujeres; esta brecha vuelve a estrecharse en el caso de los funcionarios (los hombres representan el 49% y las mujeres el 51%) y también en relación a los empleados (los hombres representan el 47 % y las mujeres el 53 %).

¹³ Los números precedentes corresponden al estado de situación de revista del mes de mayo de 2007.

¹⁴ Tanto en esta cifra como la que refiere al n° de agentes del interior del país se encuentran incluidos los magistrados (datos actualizados al año 2007).

Tabla VIII. Distribución de cargos por sexo en la Ciudad de Buenos Aires

POSICIÓN JERÁRQUICA	MUJERES	%	HOMBRES	%
Magistrados	62	30	143	70
Funcionarios ¹⁵	357	51	343	49
Empleados	587	53	514	47
Total	1006	50,1	1000	49,9

En el interior del país, **la presencia masculina es más pronunciada que en Buenos Aires** (53% frente a un 47% de mujeres). Al considerar la posición jerárquica de hombres y mujeres, se verifica que las diferencias porcentuales más amplias se registran entre los magistrados (los hombres representan un 82% y las mujeres sólo un 18 %). Los funcionarios y empleados registran porcentajes similares (52% de mujeres y 48% de hombres; 51% de mujeres y 49% de hombres respectivamente).

Tabla IX. Distribución de cargos por sexo en el interior del país

POSICIÓN JERÁRQUICA	MUJERES	%	HOMBRES	%
Magistrados	17	18	79	82
Funcionarios	130	52	121	48
Empleados	206	51	196	49
Total	353	47	396	53

Otro tema a tener en cuenta, está dado por aquellas Fiscalías que pese a haber sido creadas por ley se encuentran sin habilitar, situación que en algunos casos se motiva en la falta de habilitación de los órganos jurisdiccionales ante los que deberían actuar, y en otros en razones de índole presupuestaria.

Tabla X. Fiscalías creadas por Ley pendientes de habilitación.

JURISDICCIÓN	FISCALIA SIN HABILITAR
Bahía Blanca	1. Fiscalía Federal de Primera Instancia de General Pico
Comodoro Rivadavia	2. Fiscalía ante el T.O. de Río Gallegos
Córdoba	3. Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Francisco
	4. Fiscalía Federal de Primera Instancia de Villa María
Mar del Plata	5. Fiscalía Federal de Primera Instancia de Tandil
Paraná	6. Fiscalía Federal de Primera Instancia de Victoria
Salta	7. Fisc. Federal de Primera Instancia de General San Martín
TOTAL	Siete (7)

¹⁵ Los funcionarios del MPF se agrupan en 2 categorías: a) los que pertenecen a la carrera letrada: Subsecretario Letrado, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, Secretario de Fiscalía de Cámara, Prosecretario Letrado, Secretario Letrado, Secretario General de la Procuración General de la Nación; b) los que integran la carrera administrativa: Prosecretario Administrativo, Prosecretario Jefe, Subsecretario Administrativo, Subdirector General Adjunto, Subdirector General, Director General, Contador Auditor, Secretario de Administración.

DIRECTORIO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

AREA	SUB-AREA	TELÉFONO	C. ELECTRÓNICO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Dr. Esteban Righi	Secretaría Privada Lic. Teresa Bertotto	4 819- 4504	tbertotto@mpf.gov.ar
	Asesoría Jurídica Dra. Laura Delfino	4 338- 4352	ldelfino@mpf.gov.ar
	Mesa de Entradas Expedientes judiciales: Dra. Alejandra Cordone	4 819- 4506	acordone@mpf.gov.ar
	Oficina de Prensa Sr. Mariano Gondar	4 372-5691/ 5471	mgondar@mpf.gov.ar
	Auditoría Interna Dra. Susana Muniagurria	4 338 -4489	smuniagurria@mpf.gov.ar
PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Procurador Fiscal –Área Derecho Penal- Dr. Luis González Warcalde	4 819- 4522	lgonzalez@mpf.gov.ar
	Procurador Fiscal- Área Derecho Penal- Dr. Eduardo Casal	4 338- 4475	ecasal@mpf.gov.ar
	Procuradora Fiscal –Área Derecho Privado - Dra. Marta Beiró	4 338- 4450	mbeiro@mpf.gov.ar
	Procuradora Fiscal –Área Derecho Público no Penal- Dra. Laura Monti	4 819- 4536	lmonti@mpf.gov.ar
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Lic. Héctor Zurita	Administración Lic. Héctor Zurita	4 338- 4392	bzurita@mpf.gov.ar
	Departamento de Arquitectura Arq. Gabriela Bruera Mmo. Javier Orco	Arq. Bruera: 4338- 4326 Mmo. Orco: 4338- 4320	arquitectura@mpf.gov.ar
	Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros Dr. Jorge Dománico	4 338- 4385	jdomanico@mpf.gov.ar
	Mesa de Entradas Expedientes administrativos Dr. Juan Carlos Insiarte	4 338- 4343	jinsiarte@mpf.gov.ar
	Departamento de Liquidación de Haberes Sra. Marcela Rodríguez	4 338- 4414	marodriguez@mpf.gov.ar
	Tesorería Lic. Roberto Barboza	4 338- 4398	rbarboza@mpf.gov.ar
	Contrataciones Ing. Osvaldo Leguizamón	4 338- 4383	contrataciones@mpf.gov.ar
	Subdirección de Informática Lic. Daniel Profumo (Soporte Informático y Desarrollo) e Ing. Rubén Fusario (Redes y Comunicaciones)	Lic. Profumo: 4 338- 4427 Ing. Fusario: 4 338- 4385	Daniel Profumo: dprofumo@mpf.gov.ar Rubén Fusario: rfusario@mpf.gov.ar

AREA	SUB-AREA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS Dr. Juan Pablo Ugarte	Secretaría Privada del Dr. Ugarte	4 338- 4439	jugarte@mpf.gov.ar
	Oficina Disciplinaria y Técnica Dres. Verónica Kovac y Pablo Glaniver	Dra. Kovac: 4 338- 4445 Dr. Glaniver: 4 338 - 4402	Dra. Kovac: vkovac@mpf.gov.ar Dr. Glaniver: pglaniver@mpf.gov.ar
	Oficina de Recursos Humanos Dres. Verónica Kovac y Pablo Glaniver	Dra. Kovac: 4 338- 4445 Dr. Glaniver: 4 338 - 4402	Dra. Kovac: vkovac@mpf.gov.ar Dr. Glaniver: pglaniver@mpf.gov.ar
SECRETARIA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Dr. Adrián Marchisio	Secretaría Privada del Dr. Marchisio	4 338- 4305	amarchisio@mpf.gov.ar
	Dirección General de Investigaciones con autor desconocido Dr. Norberto Sagretti	5 171- 5690	nsagretti@mpf.gov.ar
	Oficina de Estadísticas e Investigaciones Político Criminales	4 338- 4379 4 338- 4362	estadisticas@mpf.gov.ar
	Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital	4 338- 4469	mgaray@mpf.gov.ar
	Oficina de Protocolización y Notificaciones Dr. Ernesto Iglesias	4 338- 4337	eiglesias@mpf.gov.ar
	Unidad de Apoyo y Control Funcional Dra. María E. Ballestero	4 338- 4436	mballestero@mpf.gov.ar
FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES Dr. Carlos Ernst	Secretaría Privada del Dr. Ernst	4 338- 4370	cernst@mpf.gov.ar
	Biblioteca Dr. Pablo Castoldi	4 338- 4369	larnaudo@mpf.gov.ar
	Escuela y Capacitación Sra. Silvina Darthes y Sr. Nicolás Sancinetti	Sra. Darthes: 4 338- 4377 Sr. Sancinetti: 4 338- 4415	Sra. Darthes: sdarthes@mpf.gov.ar Sr. Sancinetti: nsancinetti@mpf.gov.ar
	Secretaría Permanente de Concursos Dr. Ricardo Caffoz	4 338- 4334	rcaffoz@mpf.gov.ar
	Area Comunicación Institucional Sr. Miguel Durrieu	4 338- 4374	mdurrieu@mpf.gov.ar
FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL (Dra. Mary Beloff)	Area de Política Criminal	4 372- 9673 4 372- 1896	mbeloff@mpf.gov.ar
	Area de asistencia integral a la víctima del delito (Dr. Eugenio Freixas)	4 952- 9980 4 954- 8415	ofavi@mpf.gov.ar

DIRECTORIO DE UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS DEL MPF

UNIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Unidad Fiscal para la investigación de secuestros extorsivos (UFASE) Dr. Marcelo Colombo	Avenida Cabildo 381 3° piso	4 778- 0166/0177	ufase@mpf.gov.ar
Unidad Fiscal de investigaciones de delitos tributarios y contrabando (UFITCO) Dr. Mariano Borinsky	Carlos Pellegrini 53 4° piso	4 338- 6093	mborinsky@afip.gov.ar
Unidad Fiscal para la investigación de delitos relativos a las armas de fuego (UFI-RENAR) Dr. Jorge Di Lello	Paraná 123 4° piso oficina 108	4 371- 4990/8989 Interno 243/204/ 127	ufi-renar@mpf.gov.ar
Unidad Fiscal AMIA Dr. Alberto Nisman	Hipólito Irigoyen 460/476	4 342- 0106/2637	ufi-amia@mpf.gov.ar
Unidad Fiscal para la investigación de delitos relativos a la seguridad social (UFISES) Dr. Guillermo Marijuan	Avenida Córdoba 720 4° piso	4 015- 1264/1270	ufises@mpf.gov.ar
Unidad Fiscal para la investigación de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo Dr. Raúl Plee	Avenida Belgrano 768 1° piso	4 331 4798/4804	ufilavdin@mpf.gov.ar
Unidad Fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados y su programa de atención médica integral (UFI-PAMI) Dr. Carlos Stornelli	Sarmiento 657 Entrepiso	4 328- 1016/3204	ufi-pami@mpf.gov.ar
Unidad Fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFIDRO) Dr. Alberto Gentili	25 de mayo 179 1° piso	4 346- 1897	ufidro@mpf.gov.ar
Unidad Fiscal para la investigación de delitos ambientales (UFIMA) Dr. Ramiro Gonzalez	Reconquista 1056 4° piso	5 277- 2025/ 26/27	fiscalambiental@gmail.com
Unidad Fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil Dr. Julio César Castro	Tacuará 163 6° piso	4 331- 4462/4638	ufiprosinf@mpf.gov.ar
Unidad de asistencia por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado Dr. Félix Crous	Paraná 425 2° piso	4374- 4319 4374- 3830	uajddhh@mpf.gov.ar
Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento por violación a los Derechos Humanos Dr. Jorge Auat	Avenida de Mayo 760 7° piso	4 338- 4306 4 338- 4308	ufiddhh@mpf.gov.ar

NOMINA HISTORICA DE PROCURADORES GENERALES

- 1863 / 1875** - PICO , Francisco.
- 1875 / 1878** - TEJEDOR , Carlos.
- 1878 / 1890** - COSTA , Eduardo.
- 1890 / 1892** - MALAVER , Antonio E.
- 1892 / 1905** - KIER , Sabiniano.
- 1905 / 1917** - BOTET , Julio.
- 1917 / 1922** - MATIENZO , José Nicolás.
- 1923 / 1935** - RODRÍGUEZ LARRETA, Horacio.
- 1935 /1947** - ALVAREZ , Juan.
- 1947 / 1955** - DELFINO , Carlos Gabriel.
- 1955 / 1958** - SOLER , Sebastián.
- 1958 / 1966** - LASCANO , Ramón
- 1966 / 1973** - MARQUARDT , Eduardo.
- 1973 / 1976** - PETRACCHI , Enrique C.
- 1976 / 1980** - GUASTAVINO , Elías P.
- 1980 / 1983** - LOPEZ , Mario Justo.
- 1983 / 1987** - GAUNA , Juan Octavio.
- 1987 / 1989** - D´ ALESSIO , Andrés José.
- 1989 / 1991** - ROGER , Oscar Eduardo.
- 1991 / 1992** - MONTESANO REBÓN , Aldo.
- 1992 / 1994** - FAPPIANO , Oscar Luján.
- 1994 / 1997** - AGÜERO ITURBE , Ángel Nicolás.
- 1997 / 2004** - BECERRA , Nicolás Eduardo.
- 2004 /** - RIGHI, Esteban Justo